

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LA LEGÍTIMA DEFENSA Y LA RESPONSABILIDAD PENAL EN EL
PERSONAL POLICIAL DE LA X MACREPOL PUNO**

PRESENTADO POR:

VANIA ELIZABETH MALDONADO CERRILLO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2021

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS**FACULTAD DE CIENCIAS****ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO****TESIS****LA LEGÍTIMA DEFENSA Y LA RESPONSABILIDAD PENAL EN EL
PERSONAL POLICIAL DE LA X MACREPOL PUNO****PRESENTADO POR:****VANIA ELIZABETH MALDONADO CERILLO****PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:****ABOGADO**

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


M. Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:


M. Sc. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

SEGUNDO MIEMBRO

:


Abog. LUZ DEL CARMEN AYLLON GOMEZ

ASESOR DE TESIS

:


Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales

Disciplina: Derecho Público

Especialidad: Derecho Penal y procesal penal

Puno, 04 de octubre de 2021.

DEDICATORIA

- A mi padre celestial, por darme la vida y la oportunidad de lograr mis objetivos.
- A mi amada madre Elizabeth Cerrillo.
- A mi esposo Raul e hijas Nathaniel, Mahal, y Wesly, por ser mi mayor fuente de inspiración.

Vania Maldonado.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Privada San Carlos, por haberme permitido formarme en ella y así superarme y lograr mis metas y objetivos.

A la Escuela Profesional de Derecho por mi formación profesional.

Al Mg. Martin William Huisa Huahuasoncco, por su valioso apoyo en el asesoramiento del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
ÍNDICE DE ANEXOS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.1.1.1 PROBLEMA GENERAL	15
1.1.1.2 PROBLEMA ESPECÍFICO	16
1.2 ANTECEDENTES	16
1.2.1 A NIVEL NACIONAL:	16

1.2.2 A NIVEL INTERNACIONAL:	19
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	24
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	24
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	24
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	
2.1 MARCO TEÓRICO	25
2.1.1 EL DERECHO PENAL	25
2.1.2 LA RESPONSABILIDAD PENAL	26
2.1.3 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	27
2.1.4 EL USO DE LA FUERZA	28
2.1.5 LA IMPORTANCIA DE UNA EXIMENTE	29
2.1.6 LA LEGÍTIMA DEFENSA	30
2.1.7 NATURALEZA JURÍDICA DE LA LEGÍTIMA DEFENSA	32
2.1.8 BIENES JURÍDICOS DEFENDIBLES	32
2.1.9 REQUISITOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA	33
2.1.10 CARACTERÍSTICAS DEL AGRESOR	34
2.1.11 FUNCIÓN POLICIAL	35
2.1.12 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	38
2.1.13 USO DE LA FUERZA	39

2.1.14 LA VIOLENCIA	40
2.2 MARCO CONCEPTUAL	41
2.2.1 CICR:	41
2.2.2 DIH:	41
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1 ZONA DE ESTUDIO	42
3.2 TAMAÑO DE MUESTRA	42
3.3 MÉTODOS Y TÉCNICAS	43
3.4 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	44
3.5 MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO	45
3.6 MATERIALES Y EQUIPO	45
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	
4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	46
4.1.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA	46
CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES	62
BIBLIOGRAFÍA	63
ANEXOS	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01: Cuadro de Sistematización de Variables	44
--	----

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1: Generalidad: Edad de los entrevistados	47
Figura 2: Generalidad: Sexo de los entrevistados	48
Figura 3: Generalidad: Grados de Instrucción	49
Figura 4: Generalidad: Años de Experiencia	50
Figura 5: ¿Qué es para Usted la Legítima Defensa	51
Figura 6: Sabe Ud, ¿que la Legítima Defensa es eximente de Responsabilidad?	52
Figura 7: ¿Qué aspectos se deben considerar en una intervención policial para que el personal policial se encuentre inmerso en una legítima defensa?.....	53
Figura 8:Cuál es el Nivel de Responsabilidad Penal que acarrea el desconocimiento de los requisitos y/o presupuestos de la legítima defensa?.....	55
Figura 9: Cuáles son los requisitos y/o presupuestos de la legítima defensa? ...	56
Figura 10: ¿Qué es la agresión ilegítima y cómo se aplica a la legítima defensa?	57
Figura 11: ¿Qué es la Falta de Provocación Suficiente y cómo se aplica a la legítima defensa?	58
Figura 12: ¿Cuál es el procedimiento de intervención policial aplicado a la legítima?.....	59

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 01:	Matriz de Consistencia	69
Anexo 02:	Entrevista Estructurada	71
Anexo 03:	Ficha de Análisis Documental	75

RESUMEN

El objetivo principal de esta investigación, es describir la relación que existe entre la Legítima Defensa como eximente de responsabilidad penal del personal policial en las intervenciones policiales. La investigación adopta el enfoque cualitativo, se enmarca en la lógica deductiva, y por su naturaleza jurídica, en el modelo jurídico descriptivo, su diseño es no experimental y transversal. La técnica se enmarca en el análisis de documentos respecto la Legítima Defensa y la entrevista en el nivel de conocimiento sobre los presupuestos y/o requisitos de la Legítima Defensa por parte del personal policial del Departamento de Unidades de Emergencia de Puno. La muestra del estudio es no probabilística de casos homogéneos, está conformada por 43 entrevistas al personal policial del Departamento de Unidades de Emergencia de Puno. Se utilizaron como instrumentos: el análisis documental y la entrevista. Como resultado, se ha determinado que existe una relación directa entre la responsabilidad penal y la aplicación de la Legítima Defensa, es decir que no existiría una responsabilidad penal de aplicarse correctamente la Legítima Defensa como causal de Justificación.

Palabras Clave: Legítima Defensa, Responsabilidad Penal, Agresión Ilegítima, Necesidad Racional del Medio Empleado, Falta de Provocación Suficiente.

ABSTRACT

The main objective of this investigation is to describe the relationship between the Legitimate Defense as exempt from criminal responsibility of police personnel in police interventions. The research adopts the qualitative approach, is framed in the deductive logic, and by its legal nature, in the descriptive legal model, its design is non-experimental and transverse. The technique is framed in the analysis of documents regarding the Legitimate Defense and the interview in the level of knowledge about the budgets and / or requirements of the Legitimate Defense by the police personnel of the Department of Emergency Units of Puno. The sample of the study is not probabilistic of homogeneous cases, it is made up of 43 interviews with the police personnel of the Department of Emergency Units of Puno. They were used as instruments: documentary analysis and interview. As a result, it has been determined that there is a direct relationship between criminal responsibility and the application of the Legitimate Defense, that is to say that there would be no criminal responsibility to correctly apply the Legitimate Defense as a cause of Justification.

Keywords: Legitimate Defense, Criminal Responsibility, Illegitimate Aggression, Rational Necessity of the Employed Medium, Lack of Sufficient Provocation.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se realizó con el objetivo principal que es describir la relación que existe entre la Legítima Defensa como eximente de responsabilidad penal del personal policial en las intervenciones policiales.

La investigación adopta y se enmarca en un enfoque Cualitativo y por su naturaleza jurídica, en el modelo jurídico descriptivo, su diseño es no experimental y transversal. La muestra del estudio es no probabilística y de casos homogéneos, está conformada por 43 entrevistas al personal policial del Departamento de Unidades de Emergencia de Puno.

Los instrumentos que se utilizaron fueron: el análisis documental con su técnica análisis de documentos, que nos permitió poder recolectar información sobre la Legítima Defensa, asimismo el instrumento de la entrevista que se utiliza para la captación y/o recolección de datos a través de la aplicación de la técnica de Guía de Entrevista o “Cuestionario de Entrevista”, es esta segunda que se ha utilizado en la presente investigación para poder recolectar información sobre los requisitos o presupuestos de la Legítima Defensa por parte de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de sus funciones, específicamente en las intervenciones policiales.

Como resultado, en la investigación realizada con el personal policial del Departamento de Unidades de Emergencia Puno se llegó a la conclusión general de que la responsabilidad penal como eximente está directamente relacionada con la aplicación de la Legítima Defensa, es decir que no existiría una responsabilidad penal de aplicarse correctamente la Legítima Defensa como causal de Justificación.

Aunado ello debemos señalar que la presente investigación se estructura en cuatro capítulos.

En el Capítulo I, se formula el problema, destacando los antecedentes y los objetivos.

En el Capítulo II, se desarrolla el marco teórico, con énfasis en la base teórica y la definición conceptual, haciendo referencia a que en este estudio no se utilizó hipótesis y por ende tampoco la contrastación de hipótesis por cuanto se trata de un enfoque netamente cualitativo.

En el Capítulo III, se desarrolla la metodología, precisando el tipo, diseño de investigación y los instrumentos que se usaron para la investigación, asimismo las técnicas de recolección de datos.

En el Capítulo IV, se realiza la exposición de los resultados analizando e interpretando los mismos. Finalizando con las conclusiones, recomendaciones, y en los anexos se incluyen los instrumentos de investigación, la matriz de consistencia y los documentos necesarios para un mayor ahondamiento del tema de investigación.

Con la investigación, se espera, haber contribuido al conocimiento acerca de la importancia que tiene para el personal policial el conocer de manera íntegra el tema de la Legítima Defensa, demostrando en esta oportunidad su desconocimiento en la mayoría de policías “personal policial”.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es común de verse que, la legítima defensa aplicada al personal policial en el ejercicio de sus funciones se presenta de manera constante en las diversas intervenciones de carácter oficial, por mandato judicial o por intervención directa cuando se suscita un hecho delictivo, hechos que deben ser controlados en función a sus atribuciones por el personal policial, es así que al realizar dichas intervenciones se recurre necesariamente al uso de la fuerza para protegerse a sí mismos y a terceros constantemente. Empero lo que no queda claro es que, si esa fuerza desplegada debe cumplir con los requisitos y/o presupuestos de la legítima defensa del derecho penal, entre ellos el de emplear un medio necesario y racional para repeler el ataque antijurídico, o si la fuerza desplegada debe ser proporcional a la fuerza que se establecen en los estándares del derecho penal “derecho público”; en la presente investigación trataremos de dar a conocer si la autoridad policial “personal policial”, debe usar la fuerza y los medios requeridos de acuerdo a lo establecido por el derecho penal y si efectivamente se está realizando de dicha forma o por el contrario se está omitiendo dichos requisitos por falta de conocimiento u otros factores, y si dichas situaciones conllevan a que el personal policial pudiera acarrear la responsabilidad penal, es de estos hechos que surge el problema de

la legítima defensa en las intervenciones policiales en la que el personal policial no puede actuar con la autoridad que la ley le faculta, situaciones que a todas luces son negativos, tanto para la seguridad de la ciudadanía como para la seguridad del mismo personal policial que ponen en riesgo su integridad personal.

A nivel internacional ocurre que el principio de proporcionalidad según Domenech (1997) refiere que:

Se tiene que comprobar las ventajas y perjuicios que se generan por los límites impuestos para la protección de un bien por otro bien jurídico tutelado; para ello resulta sumamente importante e inevitable tomar en consideración los diferentes intereses y circunstancias que concurren en cada caso". Aunado a ello menciona que; "de entre los diversos medios posibles, habrá que optar por aquel que implique una menor restricción en la esfera jurídica de los afectados, esto que no se imponga un sacrificio claramente innecesario por no existir otra alternativa menos gravosa que pueda satisfacer igual objetivo". (p.70)

A nivel nacional sucede que, (Córdoba, 2013) hace una crítica al principio de proporcionalidad "La primera es que no existe ningún elemento (ni formal ni material) que permita sostener la existencia de un contenido constitucional de carácter ilimitado prima facie dividido en dos partes, una restringible y la otra no sacrificable. Asimismo (Cavero, 2004) refiere que "los sub principios de proporcionalidad son los de idoneidad, necesidad y en sentido estricto, unidos los tres conforman el principio de proporcionalidad"

En la Departamento de Unidades de Emergencia Puno, se ha notado que el desconocimiento de los presupuestos y/o requisitos de la legítima defensa y la

responsabilidad penal que pudiera acarrear dichos desconocimientos; es así que, para una correcta intervención policial se tiene que tomar en cuenta necesariamente los requisitos y/o presupuestos de la legítima defensa, ya que el actuar de manera culposa (imprudente por desconocimiento) conlleva a que existan las posibles responsabilidades de carácter administrativo o en el peor de los casos de carácter penal, es de estas situaciones en las que el personal policial se ve inmerso, en muchas ocasiones se tiende a actuar con temor en el ejercicio de sus funciones, situaciones evidentes que no pueden estar ocurriendo en una institución estatal tan importante que protege los derechos de la ciudadanía.

Dentro de las consecuencias que pudiera acarrear son variadas, pero las que se detectó y se analizará en la presente investigación, es que al momento de realizar las intervenciones, el personal policial no está capacitado con la normativa y en muchas ocasiones actúan de forma culposa “omisión y/ imprudencia” lo que genera indiscutiblemente, los inicios de procedimientos administrativos e incluso las responsabilidades penales que algunos efectivos pudieran tener por el solo hecho de desconocer los requisitos y/o presupuesto de la legítima defensa.

Las consideraciones expuestas nos llevan a plantear la siguiente interrogante:

1.1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1.1 PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la relación que existe entre la Legítima Defensa como eximente de responsabilidad penal del personal policial en las intervenciones policiales?

1.1.1.2. PROBLEMA ESPECÍFICO

- ✓ ¿Cuáles son los aspectos que se deben considerar en una intervención policial para que el personal policial se encuentre inmerso en una legítima defensa?
- ✓ ¿Cuál es el nivel de responsabilidad penal que acarrearía el desconocimiento de los requisitos y/o presupuestos de la legítima defensa?

1.2 ANTECEDENTES

Tenemos los siguientes estudios a nivel de variables:

1.2.1 A NIVEL NACIONAL:

Encontramos que, (Urbina, 2017). Estudio que se realizó en la ciudad de Piura. Que titula: El exceso en la legítima defensa. Cuyo objetivo es: análisis de los aspectos generales de la legítima defensa, tales como el fundamento, la naturaleza y los presupuestos o requisitos. Se ha concluido: La legítima defensa es una causa de justificación lícita porque el mismo ordenamiento jurídico la regula, no la prohíbe ni la castiga. Es un derecho connatural al hombre, y ha sido reconocido por el Ordenamiento Jurídico, sin embargo, esto no quiere decir que este lo ha creado, ya que la legítima defensa existirá, independientemente de si es recogida o no en una ley o en la Constitución.

Asimismo, tenemos en palabras de, (Baraybar, 2017). Estudio realizado en la Universidad Católica de Santa María, en el departamento de Arequipa. Que titula: “Análisis del artículo 20 inc. b) del código penal; necesidad racional del medio empleado, intensidad y peligrosidad de la agresión; forma de proceder del agresor: ¿protección de la víctima o del agresor? Arequipa 2015”. Cuyo objetivo es: el interés de conocer y profundizar todo lo concerniente a la legítima defensa y de esta manera contribuir en alguna medida sobre

esta figura jurídica. Se ha concluido: En la legislación penal, la legítima defensa se fundamenta en el principio de que nadie puede ser obligado a soportar lo injusto, por lo que el ordenamiento jurídico no solamente se compone de prohibiciones, sino también de normas permisivas que autorizan efectuar hechos, en principio prohibidos por la ley, pero que por causas justificadas son permitidos y por lo tanto no son punibles. El Derecho no debe ceder ante lo ilícito.

Aunado a ello según, (Fernandez, 2016). Estudio que se ubica en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, en la ciudad de Huánuco. Que titula: "Incorrecta aplicación de la legítima defensa y la vulneración del principio de culpabilidad, en los imputados por delito de homicidio en la provincia de huánuco 2014 – 2015". Se ha planteado el objetivo: Identificar cómo la incorrecta aplicación de la legítima defensa vulnera el principio de culpabilidad en los imputados por delitos de homicidio en el Distrito de Huánuco, 2014 – 2015. Ha obtenido como resultado: Se logró determinar que la incorrecta aplicación de la legítima defensa en los imputados por el delito de homicidio, vulnera el principio de culpabilidad durante la etapa de investigación preparatoria; toda vez que fueron muchos los casos de homicidio cometido bajo esta causa de justificación, en los cuales, en lugar que el fiscal que investiga el caso disponga su archivamiento durante la investigación (preliminar o preparatoria), no lo ha aplicado, habiendo preferido requerir acusación; así se colige de la novena pregunta, pues la fuente (85.0% de jueces y fiscales, además del 80.0% de abogados); que en estos casos el fiscal debe requerir el sobreseimiento del caso ante el Juez, pero no concuerdan en que estos casos deberían ser resueltos mediante una excepción de improcedencia de acción cuando ya se formalizó la investigación preparatoria, ya sea de oficio o a pedido de parte en la audiencia de control de acusación, (a la séptima pregunta), conforme el 70.0% de jueces y el 50.0% de fiscales; pero por su parte el 30.0% de jueces y el 50.0% de fiscales precisaron lo contrario, el 85.0% de abogados estuvo conforme con ello; sin embargo de las Guías de Observación

se desprende que en Huánuco, no se está resolviendo la legítima defensa por la vía de la excepción de improcedencia de acción; pues en la etapa de investigación preparatoria, el archivamiento de la investigación se ha dado sólo en el 7.7% en el 2014 y el 3.6% en el 2015, así como el requerimiento de sobreseimiento el 11.5% en el 2014 y el 10.7% en el 2015, además de la excepción de improcedencia de acción el 26.9% en el 2014 y el 53.6% en el 2015, por ende se aprecia un inadecuado manejo o aplicación de la legítima defensa en casos de homicidio lo que afecta el principio de culpabilidad, al ser sometido al imputado a toda una etapa de investigación preparatoria, cuando el caso pudo ser archivado o sobreseído oportunamente.

Variable: Responsabilidad Penal

Encontramos que, (Leiva, La inadecuada regulación en el ordenamiento penal nacional para poder imputar eficazmente responsabilidad penal a entes organizativos, 2017), estudio que se ubica en la Universidad San Martín de Porres, que titula: La inadecuada regulación en el ordenamiento penal nacional para poder imputar eficazmente responsabilidad penal a entes organizativos. Se ha planteado como objetivo demostrar que la estructura normativa penal actual en nuestro país es inadecuada para imputar responsabilidad penal a un ente organizativo eficazmente, toda vez que existen incongruencias normativas que son necesarias superar a fin de no vulnerar el principio de legalidad y debido proceso, primero porque tenemos un código penal que mantiene vigente el principio *societas delinquere non potest* con construcciones dogmáticas de imputabilidad penal que están claramente inclinadas hacia la responsabilidad individual, lo que impide que una conducta autónoma y antijurídica realizada por un ente organizativo pueda ser subsumida dentro de los parámetros de la noción de acción que se ha establecido en el art. 11° del código penal y por el otro lado tenemos un código

procesal penal que 145 dedica su título III a regular las reglas bajo las cuales se va a procesar a un ente organizativo como sujeto activo de un delito.

Se tiene también que, (Chavez, 2013). Estudio que se ubica en la Universidad César Vallejo de Trujillo, que titula: Responsabilidad penal por reincidencia en los menores de 16 y 18 años de edad. Tesis para optar al título profesional de abogado. Se ha planteado como objetivo de dicha investigación, mencionando que su proyecto se presenta a raíz de esta nueva problemática que afecta a la sociedad y al país en general, la reincidencia de los jóvenes infractores en delitos graves como la lesión al bien jurídico de la vida humana, buscando tratar de dar un modo de solución ante los infractores reincidentes variándoles su inimputabilidad en la comisión de delitos graves. El estado alude de garantizar una adecuada protección a los integrantes de una sociedad, de hacer promoción de la justicia social y sobre todo de la búsqueda de la equidad, pero en realidad incumple con su rol al no brindar seguridad requerida. El objetivo de su investigación fue establecer criterios para una responsabilidad penal en los menores infractores reincidentes de la ley penal entre 16 y 18 años de edad. El autor concluye manifestando que los menores infractores reincidentes que infringen la ley penal, tienen conocimiento lúcido de sus acciones contrarias a la ley, puesto que, al haber recibido un tratamiento, continúan con su reiterado actuar delictivo, vulnerando bienes jurídicos de gran importancia.

1.2.2 A NIVEL INTERNACIONAL:

Se Se tomó en cuenta los antecedentes internacionales conforme a las variables de la presente investigación, en la mayoría de trabajos de investigación no se hallaron temas de similares, de los que se tomaron en cuenta tenemos los siguientes:

Tenemos que, (Colmegna & Nascimbene, Sin Fecha) en el estudio que titula: La legítima defensa y el funcionario policía, ¿uso necesario o proporcional de la fuerza? En la que el autor estudia el uso de la fuerza por parte del policía relacionado a la legítima defensa. Se ha concluido: “El policía es un funcionario estatal y dado su rol específico y su entrenamiento previo, no puede ser considerado como cualquier ciudadano al momento de analizar su actuación en legítima defensa. En este sentido, debe cumplir con las exigencias de los compromisos del Estado argentino en materia de derechos humanos. Sin duda ello contribuirá a determinar con mayor precisión las responsabilidades de las fuerzas de seguridad al momento de emplear un arma de fuego, lo que redundará en un accionar más diligente por parte de aquellas, evitará que se consagre la impunidad de los efectivos que no emplean su arma de acuerdo a los estándares vigentes y asegurará que los familiares de las víctimas de estos hechos puedan obtener justicia. En este sentido, avalar el estándar del uso proporcional de la fuerza por parte del funcionario policial implica una doble tarea. Por un lado, los magistrados deben compatibilizar las normas propias del derecho penal con las del derecho internacional de los derechos humanos al momento de analizar la actuación de las fuerzas de seguridad. Pero por otro, es menester que durante la etapa de capacitación y formación de los funcionarios policiales se haga especial hincapié en el requisito de la proporcionalidad. Algo no menor si queremos funcionarios comprometidos con un uso no abusivo de la fuerza que se enmarque dentro de las exigencias de derechos humanos. (pág. 426)

Tenemos que, (Cote, 2016) en el estudio que titula: responsabilidad del superior jerárquico y responsabilidad penal por omisión de miembros de la fuerza pública en Colombia: ¿convergencia entre el derecho penal nacional e internacional? Concluye que la sentencia de la Corte Constitucional SU-1184 del 13 de noviembre de 2001 constituye la decisión fundacional con relación a la responsabilidad penal por omisión de miembros de

la Fuerza Pública, cuando se trata de violaciones de DDHH o infracciones al DIH equivalentes a crímenes internacionales.

Encontramos que, (Martin, Crítica de las modernas construcciones de una mal llamada responsabilidad penal de la Persona Jurídica, 2016). Estudio que se ubica en la Universidad de Zaragoza, que titula: Crítica de las modernas construcciones de una mal llamada responsabilidad penal de la Persona Jurídica. En la que el autor analiza que “la configuración de un supuesto de hecho de responsabilidad penal o de tipo sancionador de la persona jurídica sólo puede resultar de un proceso de construcción arbitraria de conceptos en que se ignoran o desprecian no sólo los conocimientos y los saberes de la teoría general del Derecho y de las Dogmáticas del Derecho civil y del Derecho público, sino también las reglas y los criterios de la taxonomía y de la nomenclatura jurídicas y, con esto, las reglas de la lógica formal y material”. Se ha concluido que: Ninguna otra conclusión puede derivar de la elemental diferencia conceptual entre "culpabilidad" y "responsabilidad", la cual es completamente ignorada o pasada por alto por la doctrina de la responsabilidad penal y sancionadora.

Asimismo, tenemos a (Palermo, 2006) En el estudio que titula: La legítima defensa: Una revisión normativista. En la que el autor estudia distintos modelos de fundamentación de la legítima defensa. La teoría dominante explica esta causa de justificación sobre la base dos principios fundamentales, a saber, el principio de protección individual y el principio del prevalecimiento del Derecho. El primero de ellos explica los aspectos individuales de la legítima defensa, en el sentido que los ataques al orden público y los bienes de la comunidad no son susceptibles de impedirse o repelerse mediante esta eximente. Asimismo, tampoco una agresión inidónea genera una situación de legítima defensa, pues no pone en peligro real ningún bien jurídico. Se ha concluido en una de ellas: la

legítima defensa no es en realidad una causa de justificación, sino de exclusión del mismo tipo.

También nos encontramos que (Anglí, 2010). En el estudio que titula: ¿Es posible torturar en legítima defensa de terceros? Estudio que analiza, “Aunque se trata de una medida que se ha legitimado en el pasado para luchar contra el terrorismo, dicha cuestión ha reaparecido a raíz de los atentados del 11-S en países en los que la controversia parecía zanjada. En concreto, su debate es especialmente intenso en los EEUU, donde, además de discutirse el denominado “caso de ticking bomb”, ha sido habitual el uso de técnicas degradantes como método de castigo, en la denominada “guerra contra el terror”. En este trabajo, pues, se pretende poner de relieve el ayer y el hoy de esta práctica, y, sobre todo, analizar si en algunos supuestos la tortura podría justificarse con base en las eximentes genéricas del Derecho penal, especialmente, la legítima defensa. Se ha obtenido la conclusión : Dicho todo lo anterior, puede observarse que los autores que han tratado esta cuestión usan tres tipos de limitaciones a la posibilidad de justificar la tortura, las cuales aparecen bien de forma individual, o bien, mayoritariamente, de modo conjunto, en sus trabajos: en primer lugar, se utilizan límites legales derivados de los convenios internacionales y de la propia Constitución, los cuales prohíben el uso de la tortura en todo caso; en segundo lugar, límites deontológicos basados en la dignidad humana como frontera infranqueable a esta práctica; y, por último, límites utilitaristas que toman como punto de partida el argumento de la “ruptura del dique” o “pendiente resbaladiza”: optar por la tortura comporta mayores males que los que se tratan de evitar.

Luego de una búsqueda extensa a nivel internacional tanto en universidades latinoamericanas como europeas, no se ha podido encontrar más trabajos similares al nuestro.

JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación surge de la problemática que se ve reflejada en las noticias y la prensa, sobre las intervenciones policiales que realizan los efectivos policiales en ejercicio de sus funciones, que en la mayoría de casos son denunciados por algún tipo penal, situaciones que a todas luces generan en la sociedad debates mediáticos y divergentes, creando una incorrecta apreciación por parte de la sociedad (ciudadanía); respecto a en qué situaciones nos encontramos ante una legítima defensa, centrándonos en esta oportunidad en el personal policial, dicho problema se ha visto reflejado en la ciudad de Puno, específicamente en el Departamento de Unidades de Emergencia Puno.

Lo que se debe tener en cuenta, y lo que los ciudadanos deben entender es que el personal policial no solo debe usar la fuerza física o algún arma, sino que además está obligado a hacerlo en defensa de su propia vida y de terceros, como se ha visto en innumerables ocasiones por parte de los profesionales de seguridad (personal policial), en las diversas intervenciones que se realizan en el ejercicio de sus funciones.

El uso de la fuerza debe ser proporcional y específicamente en el sentido que regula la legítima defensa, y esta debe ser aplicada por parte de la Policía Nacional del Perú, que debe encuadrarse dentro del respeto por los derechos fundamentales y ciertos parámetros establecidos en las normas penales que regulan la legítima defensa.

Sin embargo, el tema de la legítima defensa, en palabras de (Urbina, El exceso en la legítima defensa, 2017) “debe ser tratado con mucho cuidado, puesto que, si no concurren de manera conjunta los elementos o presupuestos establecidos en la ley, no estaríamos ante una causa de justificación, sino en un caso de legítima defensa imperfecta o exceso de legítima defensa, y por lo tanto no se eximirá de responsabilidad

penal al que repele el ataque o agresión. Es, por ello, que los ciudadanos no están conformes con lo que se establece en esta figura jurídica y piden su reforma, ya que les parece injusto que, en algunos casos, una persona sea encarcelada por matar o lesionar a un delincuente al momento de defenderse, debido a que falta uno de estos tres requisitos. Pero lo cierto es que, como dije antes, los presupuestos establecidos en la ley deben darse en conjunto y se debe analizar caso por caso.”

Teniendo en cuenta lo que se suele escuchar por la sociedad con más intensidad ante un caso de legítima defensa es que la palabra propiamente dicha “legítima defensa” en el personal policial, puede llevar a valorar la situación más allá de lo necesario, en el sentido que la sociedad en común desconoce los requisitos y/o presupuestos de la legítima defensa enfocado en el personal policial regulado por las normas penales; en ese sentido cada caso sería completamente distinto, más allá del tiempo de reacción que se tiene en el actuar del personal policial, ya sea por miedo a represalias judiciales, y más aún cuando se reacciona puede que ya no haya tiempo para hacerlo con seguridad.

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Describir la relación que existe entre la Legítima Defensa como eximente de responsabilidad penal del personal policial en las intervenciones policiales.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Identificar los aspectos que se deben considerar en una intervención policial para que el personal policial se encuentre inmerso en una legítima defensa.
- ✓ Identificar la responsabilidad penal que acarrearía el desconocimiento de los requisitos y/o presupuestos de la legítima defensa.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 MARCO TEÓRICO

Al tratarse de unas variables de estudio específico, no se encontró marco histórico, por lo que pasamos a desarrollar el marco teórico en relación a las variables de la presente investigación.

2.1.1 EL DERECHO PENAL

Según Hurtado (1987) quien afirma: “el derecho penal es un medio de control que rige dentro de una sociedad, con la finalidad de orientar y controlar los actos desplegados por el agente común y así planear la vida en común”. Asimismo, en palabras de (Zaffaroni, 1998) Quien también la define como: “Conjunto de leyes que salvaguardan bienes jurídicos tutelados por un estado a través del Derecho Penal y que precisan su alcance dentro de su territorio nacional o algunas excepciones, cuya violación a estas reglas se llama delito e importa una sanción jurídica particularmente grave, que procura evitar nuevas violaciones por parte del autor que se desempeña en una determinada sociedad”.

(p. 24)

Por otro lado, Jiménez (2005) manifiesta que el derecho penal es el:

Conjunto de disposiciones Jurídicas y normas que regulan el ejercicio del poder preventivo y sancionador de un determinado Estado, y de esta forma establecer el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, asimismo la posible responsabilidad del sujeto activo como autor de una posible comisión del Delito, y asociando dicha situación a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora. (p.18).

Aunado a ello, la definición de (CORNEJO, 2015) “indica respecto al Derecho Penal que dado su amplio contenido no es posible dar una definición de carácter meramente conceptual al estilo clásico”. En síntesis, para este autor, el Derecho Penal es el estudio integral de la delincuencia, en sus aspectos fenoménicos, en su evolución histórica, en sus génesis antropológica, psíquica y social, en las concepciones científicas, y en las formulaciones positivas a que ha dado lugar y que dará lugar con el transcurrir del tiempo y las fuentes del derecho tales como la costumbre.

2.1.2 LA RESPONSABILIDAD PENAL

De las diversas definiciones tenemos que para Wolters (2019) “El deber jurídico que se impone a un individuo imputable de responder de su acción contraria al ordenamiento jurídico prevista en el Código Penal de un determinado territorio señalada como delito, de la que es culpable, debiendo sufrir las consecuencias jurídicas emanadas de su accionar”.

En nuestra opinión la responsabilidad penal es la consecuencia jurídica que proviene de una actividad contraria al ordenamiento jurídico, que vulnera derechos y bienes jurídicos

tutelados de una persona determinada en una situación de hechos y de derecho en concreto.

2.1.3 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

De las variadas definiciones tenemos que Vargas (2017) indica: “El principio de proporcionalidad se desprende de la dignidad de la persona humana, del estado de derecho social y democrático, de la aplicación al ordenamiento jurídico penal de los valores de justicia, libertad e igualdad”.

Consideramos que, proporcionalidad significa que el mal que se causa sea el mínimo viable, según el estado de necesidad que se genera por la falta de otras herramientas de respuesta que no sea la agresión. Este principio es importante porque pondera respecto al perjuicio ocasionado por el uso de la fuerza y su adecuada relación con el fin preventivo.

De esta manera se tiene que, según el Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú en el artículo 4 inciso c, que define al Principio de Proporcionalidad en el Decreto Legislativo N°1186 (2015) señalando textualmente:

El uso de la fuerza es proporcional cuando el nivel de esa fuerza empleada para alcanzar el objeto legal determinado y/o buscado corresponde a la resistencia ofrecida y al peligro representado por la persona a intervenir o de acuerdo a la situación a controlar. (p.1)

Es así que, con la última modificación Ley que modifica el inciso c) del artículo 4 del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú (2017) precisa:

El uso de la fuerza se aplica con un criterio progresivo y diferenciado, determinado por el nivel de resistencia (activa y pasiva), cooperación, y así también determinado por la agresión de la persona o personas a quien se interviene y considerando la intensidad, peligrosidad de la amenaza, condiciones del entorno y los medios que disponga el personal policial para controlar una situación específica de acuerdo al momento y contexto. (p.1)

En el marco de este principio, el uso de la fuerza se aplicaría con un criterio diferenciado y progresivo tal cual se establece en la normativa vigente, siempre determinado por el nivel de cooperación, resistencia (activa o pasiva) o la agresión de la persona o personas a quienes se interviene, de tal forma que en esta intervención se pueda también considerar los demás elementos regulados por los medios que disponga el personal policial para controlar una situación específica, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 30644 que modificó el Artículo 4 del Decreto Legislativo N°1186.

2.1.4 EL USO DE LA FUERZA

Uno de los conceptos que se puede mencionar para poder entender al uso de la fuerza dentro del marco de la Policía Nacional y entendido en sentido estricto tenemos que, la "fuerza" en este accionar policial, debe entenderse como, Escuela (2014) según indica:

Es el medio por el cual determinado efectivo policial logra tener el control de una situación de hecho real e inminente que atente contra un bien jurídico tutelado y que a su vez contra la seguridad, la integridad, el orden público y el derecho fundamental a la vida de las personas o del propio efectivo policial, y esta a su vez mediante un acto legítimo, legal y profesional; sin embargo, debemos tomar conciencia y entender que en toda intervención que se requiera el uso excesivo de la fuerza se convierte en violencia y es visto como un acto arbitrario, draconiano y

hasta un ejercicio de abuso de autoridad, a todas luces ilegal, ilegítimo y no profesional, con lo cual debe quedar claro para los efectivos policiales que "FUERZA NO ES VIOLENCIA" (p.21).

Tenemos también que según la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos - Instituto de Defensa Legal - IDL Asociación Pro Derechos Humanos – Aprodeh Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz – Fedepaz (2015) indica:

Todos los miembros de la Policía Nacional del Perú, entre ellos el personal policial o también denominados efectivos policiales, al momento de emplear la fuerza en el marco de sus atribuciones, tienen la obligación y el deber de respetar y hacer respetar los derechos humanos de las personas conforme a la Constitución, la presente ley y los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos en materia de uso de la fuerza". (p.7)

Aunado a ello es necesario tener un concepto claro y objetivo de lo que significa "fuerza". Y esta suele entenderse como energía, acción de contacto físico, vigor, entre otros, inclusive en algunos supuestos se considera como un acto de violencia. Sin embargo, la definición de fuerza en el accionar policial debe entenderse en el marco del (Anonimo, 2015) que señala: "Es el medio que se usa en sus diferentes niveles para que el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro del marco normativo vigente, pueda lograr el control de una situación que constituye una amenaza o un atentado contra la seguridad, la integridad, el orden público o la vida de las personas" (p.1).

2.1.5 LA IMPORTANCIA DE UNA EXIMENTE

En palabras de (Varona, S/A, pág. 7) sostiene que el fundamento de una eximente puede definirse como la razón por la cual el ordenamiento jurídico - penal reconoce o debe

reconocer una determinada causa de exención de la responsabilidad criminal en un hecho en principio delictivo.

Aunado a ello la (R.A.E., 2019), señala que una eximente será “Circunstancia que excluye la responsabilidad penal del sujeto por falta de acción, por exclusión de la antijuricidad o justificación, por atipicidad por falta de toda relevancia jurídica, por falta del tipo subjetivo en el accidente o caso fortuito, por exclusión sólo de la tipicidad penal o del injusto penal, por exclusión de la culpabilidad o por falta de punibilidad”.

Podemos decir entonces que la eximente configura una circunstancia que excluye la responsabilidad penal que pudiera acarrear cualquier persona ante la comisión de un posible delito, situación que se pretende incoar en la presente investigación, toda vez que la Legítima Defensa funcionara como causal de eximente de responsabilidad en las intervenciones que realice el personal policial en el ejercicio de sus funciones.

2.1.6 LA LEGÍTIMA DEFENSA

La legítima defensa es la reacción necesaria para evitar la lesión ilegítima, y no provocada de un bien jurídico, actual e inminente amenazado por la acción de un ser humano. Es un derecho fundamental del individuo, que es reconocido por el Estado (Reategui, S/A).

Podemos decir que la existencia de la legítima defensa implica necesariamente una reacción que tiene como propósito una agresión actual, inminente o injusta. Así tenemos que Gustavo Labatut Glerna afirma que: “La legítima defensa es la más antigua y más típica causal de justificación. Consiste en la reacción necesaria para impedir o repeler la agresión ilegítima no provocada, contra la persona o cualquier bien jurídico, propio o ajeno, actual o inminentemente amenazado. (Labatut, S/A)

En palabras de, (Colmegna & Nascimbene, Sin Fecha) “La legítima defensa es una de las causales de justificación que se analizan dentro de la antijuricidad en la estructura de la teoría del delito. En este sentido, una acción típica puede estar justificada en tanto y en cuanto se haya realizado en legítima defensa”.

También la define Emilio Octavio De Toledo y Susana Huerta quienes consideran que la legítima defensa es “aquella reacción que se hace necesaria para repeler una agresión ilegítima y actual dirigida contra uno mismo o contra un tercero” (De Toledo y Ubieta & Huerta Tocildo)

Aunado a ello, según (Cerezo Mir, 2006) El fundamento de la eximente de la legítima defensa se halla, en primer lugar, en la necesidad de defender los bienes jurídicos frente a una agresión. Por otra parte, al impedir o repeler una agresión ilegítima se defiende el ordenamiento jurídico. La legítima defensa tiene un doble fundamento. No basta la simple necesidad de defender un bien jurídico, pues se exige que la agresión sea ilegítima, ni es suficiente la necesidad de defender el ordenamiento jurídico (el principio de que el derecho no debe ceder ante lo injusto), pues a través de esta eximente se tutela solo los bienes jurídicos cuyo portador es el individuo o una persona jurídica, pero no la sociedad o el estado, como órgano del poder soberano, Ello se deduce claramente de la propia redacción de la eximente de legítima defensa en el n° 4° del art.20: “el que obre en defensa de la persona o derechos, propios o ajenos”.

Los bienes jurídicos supraindividuales, cuyo portador es la sociedad (por ejemplo. La fe pública, la salud pública, la seguridad del tráfico o el estado, como órgano del poder soberano (la seguridad exterior e interior del estado, el orden público, etc.) no son, por ello, susceptibles de legítima defensa. Sólo cuando el estado actúe como persona jurídica serán sus bienes jurídicos, susceptibles de legítima defensa. Frente a una agresión ilegítima a bienes jurídicos supraindividuales. Dado que el fundamento de la legítima

defensa consiste en la necesidad de defender los bienes jurídicos y al mismo tiempo en la necesidad de defender el ordenamiento jurídico (el derecho no debe ceder ante lo injusto), la eximente tendría la naturaleza de una causa de justificación, la causa del que actúa amparado por la legítima defensa es lícita.

2.1.7 NATURALEZA JURÍDICA DE LA LEGÍTIMA DEFENSA

En palabras de (Peña, 1994) “Todos los intentos que se conocen, pueden agruparse en dos clases de ideas: “teorías monistas” que consideran que todas las causas de justificación poseen un idéntico fundamento, en tanto las “teorías pluralistas” que creen que los fundamentos son diferentes para cada una de las causas de justificación”. (Cabrera, 2008)

La legítima defensa es un derecho que la legislación reconoce a las personas y consiste en la posibilidad de emplear la fuerza contra otros sujetos, para defender determinados bienes jurídicos que éstos últimos pretenden vulnerar.

SUJETO ACTIVO

Doctrinariamente se ha discutido si en la legítima defensa el sujeto activo puede serlo toda persona o tan sólo las que penalmente son capaces.

SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo de la legítima defensa es la persona contra quien es posible defenderse legítimamente. Los diversos tratadistas están uniformemente de acuerdo en que la tutela legítima puede ponerse en acción contra cualquier persona, imputable o no

2.1.8 BIENES JURÍDICOS DEFENDIBLES

En lo concerniente a bienes jurídicos tutelados o defendibles, no existe debate jurídico sobre todos los bienes, menos se exige de modo exclusivo la tutela penal de los bienes

que puedan generar la defensa accesoria. Es decir, es suficiente que se refiera a un bien que proteja el derecho con ello queda de modo absoluto a salvo su legitimidad, sin que sea imperativo. Su resguardo por el ordenamiento jurídico penal.

En América Latina predomina el criterio de que la proporción aludida no debe referirse de modo exclusivo a la gravedad del ataque, sino también a la naturaleza e importancia del bien que se tutela. Es verdad que en principio ninguna persona puede ser obligada a sufrir un daño injusto por el simple hecho sino de optar entre dos males a objeto que lograra facultad de tutelar de forma privada los derechos corresponden, a un motivo realmente grave, debe entenderse bien siempre que la evitación de un pequeño mal solo puede alcanzarse con una medida extrema.

2.1.9 REQUISITOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA

De acuerdo a la definición doctrinaria de la legítima defensa conforme las circunstancias concurrentes, los requisitos son:

- a) Agresión ilegítima
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la agresión ilegítima o repelerla
- c) Falta de provocación suficiente

Agresión ilegítima. Por agresión ilegítima debe entenderse la conducta humana de acometimiento físico o psicológico que una persona, sin derecho alguno, hace sobre o contra otra persona, sus bienes o sus derechos.

Necesidad racional del medio empleado para impedir la agresión ilegítima o repelerla. Este requisito a su vez tiene dos presupuestos y/o requisitos

- La necesidad de la defensa, que implica contemporaneidad de la agresión. Esta necesidad será racional desde una perspectiva ex-ante, no ex-post.
- La proporcionalidad, tanto en especie como en medida de los medios empleados para repeler la agresión.

Falta de provocación suficiente. Descartada la provocación insignificante o inadecuada, es exigencia de la doctrina y la ley que el agredido injustamente no haya estimulado en medida suficiente (adecuada) al agresor provocando, pues en ese caso no lo ampara la legítima defensa, aunque pueda recurrir a la causa de exculpación.

Cada uno de sus elementos será analizado a más detalle conforme se realiza la investigación.

2.1.10 CARACTERÍSTICAS DEL AGRESOR

Desde el punto de vista del agresor, agresión es el acto con el que el agente tiende a poner en peligro o a lesionar un interés jurídicamente tutelado. La agresión es todo hecho de poner en peligro por medio de un acto positivo, una situación existente, jurídicamente protegida.

Al Respecto, (Luzón, Curso de Derecho Penal Parte General, 1997) “La agresión o ataque ha de ser una acción o conducta humana, dolosa y que ponga en peligro bienes jurídicos (personales)”. (Luzón, 2013)

Desde la perspectiva doctrinaria se ha debatido si la omisión puede ser entendida como agresión: el criterio más generalizado es que aquella no supone ataque, salvo cuando es elemento constitutivo de una comisión; otros opinan lo contrario, el no hacer nada, un omitir, puede representar un ataque en intereses ajenos, si el que

omite tiene la obligación de actuar, quitándose el caso del que no pone en libertad a un recluso una vez extinguido el tiempo de la condena.

2.1.11 FUNCIÓN POLICIAL

Según, (Ministerio del Interior - Resolución Ministerial N°952-2018-IN, 2018, pág. 8); En sentido amplio, la función policial es la actividad del Estado que regula y mantiene el equilibrio entre la existencia individual y el bien común. Por ello, se establecen restricciones y limitaciones a los derechos y libertades, recurriendo a los niveles de uso de la fuerza para garantizar la convivencia social en ejercicio de la ley.

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado, creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Su finalidad fundamental se encuentra establecida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, mientras que sus funciones son detalladas en el Decreto Legislativo N° 1267, en su reglamento y en otras leyes especiales.

Así también la Función Policial, según el Artículo IV (**Ejercicio de la Función Policial**), es “El ejercicio de la función policial requiere conocimientos especializados, los cuales son adquiridos a través de la formación profesional y técnica. El profesional policial recibe una formación académica integral, permitiendo su desempeño profesional, desarrollo, cultural, social y económico, con énfasis en la disciplina, el mérito, el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, la ética, el liderazgo y el servicio público”.

Tenemos también que según el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1267, encontramos las diversas funciones que ejercen el personal policial, los cuales son los siguientes:

1. Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana;
2. Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público;
3. Promover e implementar mecanismos de coordinación y articulación en favor de la seguridad ciudadana;
4. Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;
5. Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones;
6. Brindar seguridad al presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley.
7. Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales;
8. Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente;
9. Practicar y emitir peritajes oficiales de criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial;

10. Realizar las funciones de investigación policial, por iniciativa propia o bajo la conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal penal y las leyes de la materia;
11. Investigar la desaparición y trata de personas;
12. Administrar el sistema de inteligencia policial, en armonía con las normas que regulan el Sistema Nacional de Inteligencia;
13. Vigilar y controlar las fronteras, así como prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio;
14. Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial; y de manera subsidiaria las normas de transporte en la red vial nacional.
15. Garantizar el cumplimiento de los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones;
16. Participar subsidiariamente, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en la seguridad de los establecimientos penitenciarios y en seguridad externa del traslado de los procesados y sentenciados de conformidad con la normatividad vigente;
17. Participar en la política de eco eficiencia del Estado y en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente;
18. Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes;

19. Garantizar la seguridad y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y de aquellos que se presuman como tales; así como la de los turistas y sus bienes
20. Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y en el desarrollo económico y social del país;
21. Identificar a las personas con fines policiales;
22. Participar en Operaciones de Paz convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros organismos internacionales; y,
23. Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

2.1.12 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Por otro lado, (Vargas Cashpa, 2017) “El principio de proporcionalidad se desprende de la dignidad de la persona humana, del estado de derecho social y democrático, de la aplicación al ordenamiento jurídico penal de los valores de justicia, libertad e igualdad”.

Consideramos que, proporcionalidad significa que el mal que se causa sea el mínimo viable, según el estado de necesidad que se genera por la falta de otras herramientas de respuesta que no sea la agresión. Este principio es importante porque pondera respecto al perjuicio ocasionado por el uso de la fuerza y su adecuada relación con el fin preventivo.

Es así que se tiene, (Decreto legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, 2015) artículo 4 inciso c) : Principio de proporcionalidad; “Es el uso de la fuerza es proporcional cuando el nivel de fuerza empleado para alcanzar el objeto legal buscado corresponde a la resistencia ofrecida y al peligro representado por la persona a intervenir o la situación a controlar.(Norma anterior). Es así que con la última

modificación, (Ley que modifica el inciso c) del artículo 4 del decreto legislativo 1186, decreto legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, 2017); "El uso de la fuerza se aplica con un criterio diferenciado y progresivo, determinado por el nivel de cooperación, resistencia (activa o pasiva) o la agresión de la persona o personas a quien se interviene y considerando la intensidad, peligrosidad de la amenaza, condiciones del entorno y los medios que disponga el personal policial para controlar una situación específica.

En el marco de este principio, el uso de la fuerza se aplica con un criterio diferenciado y progresivo, determinado por el nivel de cooperación, resistencia (activa o pasiva) o la agresión de la persona o personas a quienes se interviene y considerando la intensidad, peligrosidad de la amenaza, condiciones del entorno y los medios que disponga el personal policial para controlar una situación específica; de acuerdo a lo establecido por la Ley N°30644 que modifica el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1186.

2.1.13 USO DE LA FUERZA

Entre las diferentes definiciones tenemos que la "fuerza" en el accionar policial, debe entenderse como: "El medio compulsivo a través del cual el efectivo policial logra el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad y la vida de las personas dentro del marco de la ley", aplicándose mediante un acto discrecional, legal, legítimo y profesional; no obstante, debemos tomar conciencia que todo empleo excesivo de la fuerza se convierte en violencia y es visto como un acto arbitrario, ilegal, ilegítimo y no profesional, con lo cual debe quedar claro para los efectivos policiales que "FUERZA NO ES VIOLENCIA" (Martin, Escuela de Educación continua DIRTEPOL San, 2014).

Tenemos también que, (Coordinadora Nacional de Derechos Humanos Instituto de Defensa Legal - IDL Asociación Pro Derechos Humanos – Aprodeh Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz – Fedepaz, 2015). “Todos los miembros de la Policía Nacional del Perú, al emplear la fuerza pública en el ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de respetar los derechos humanos de las personas conforme a la Constitución, la presente ley y los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos en materia de uso de la fuerza”.

Aunado a ello es necesario tener un concepto claro y objetivo de lo que significa “fuerza”. Suele entenderse como vigor, energía, acción de contacto físico, entre otros, inclusive la consideramos como un acto de violencia. Sin embargo, la definición de fuerza en el accionar policial debe entenderse, (Decreto legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, 2015) como: “Es el medio que en sus diferentes niveles usa el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro del marco de la ley, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas”, de acuerdo al Art.3 a. Decreto Legislativo N° 1186 que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

2.1.14 LA VIOLENCIA

La violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete que, de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas”.

"La violencia es la presión psíquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima". (Martin, Escuela de Educación continua DIRTEPOL San, 2014)

2.2 MARCO CONCEPTUAL

2.2.1 CICR:

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) es una organización imparcial, neutral e independiente, que tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de la guerra y de la violencia interna, así como de prestarles asistencia.

2.2.2 DIH:

El Derecho internacional humanitario (DIH) es una rama del Derecho internacional público que busca limitar los efectos de los conflictos armados protegiendo a las personas que no participan en las hostilidades o que han decidido dejar de participar en el enfrentamiento, y restringir y regular los medios y métodos de guerra a disposición de los combatientes; regula la conducta en los conflictos armados.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizará en el Departamento de Unidades de Emergencia ubicada en la zona céntrica del distrito, provincia y región de Puno.

3.2 TAMAÑO DE MUESTRA

Respecto a la muestra, al ser de la misma manera que la población, nos basaremos en la cantidad de 34 personas (personal policial) del Departamento de Unidades de Emergencia Puno.

Por tener la calidad de enfoque cualitativo (Se utilizan para recoger datos sin medición numérica, se concentran en una situación, hecho, evento o fenómeno jurídico en particular que describirán a partir de observaciones, entrevistas, intervención, etc.); al ser de dicho enfoque se usará el tipo de muestreo de casos homogéneos porque se describe a un subgrupo sobre un tema en particular y en el que tienen cierta experiencia, en la presente, respecto a los requisitos o presupuestos de la Legítima Defensa en el Departamento de Unidades de Emergencia Puno.

3.3 MÉTODOS Y TÉCNICAS

La investigación se enmarca en un enfoque Cualitativo y por su naturaleza jurídica, en el modelo jurídico descriptivo Upsc (2019), La técnica se enmarca en el análisis de normatividad, doctrina y documentos de la legítima defensa regulada en el derecho penal y la entrevista en el ámbito del conocimiento y la praxis policial respecto los requisitos o presupuestos de la legítima defensa del Departamento de Unidades de Emergencia Puno.

El Análisis Documental: Luego de la recopilación de la información, fue necesario iniciar un “procesamiento analítico - sintético de los datos contenidos en un documento y el resultado de esta operación fue resumido brevemente o sintetizado”; asimismo este instrumento permite captar información valorativa sobre los documentos técnicos pedagógicos y administrativos relacionados con el objeto motivo de la investigación, a través de la aplicación de la técnica de análisis de documentos.

La entrevista: Es un instrumento que se utiliza para la captación y/o recolección de datos a través de la aplicación de la técnica de Guía de Entrevista o “Cuestionario de Entrevista”, la primera contiene los ítems de cada aspecto o sub aspecto que van a ser motivos de la entrevista, basado en las cuales el investigador irá formulando preguntas para el diálogo, y la segunda en cambio precisa las preguntas tal cual se formularán al entrevistado sobre el hecho educativo de investigación, es pues esta última que se ha utilizado en la presente investigación, ya que se plantearon las preguntas de manera definida, las cuales se sometieron a entrevista al personal policial.

Entre las técnicas usadas para la siguiente investigación, se encuentra el análisis documental del Decreto Legislativo 1186, asimismo entre los documentos de formación

policial tenemos al de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional PNP-PUNO. (Llanos & Alvarez, 2018)

3.4 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

Tabla 01: Cuadro de Sistematización de Variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Independiente Responsabilidad Penal	Niveles	de Grado de fuerza	
	responsabilidad Penal	ejercida	5.
		Desconocimiento de los niveles de fuerza.	
	Niveles de uso de Fuerza	Desconocimiento de los niveles de resistencia.	3, 4, 6,7,8.
		Principios aplicados al uso de la fuerza.	
Dependiente			
Legítima Defensa	Requisitos de la legítima Defensa	Falta de Provocación Suficiente.	1,2.

Agresión

Ilegítima

Necesidad

Racional del

medio Empleado

FUENTE: Investigador Principal.

3.5 MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO

Marco Metodológico

La investigación se enmarca en un enfoque Cualitativo y por su naturaleza jurídica, en el modelo jurídico descriptivo, (Investigación, 2019).

3.6 MATERIALES Y EQUIPO

- ✓ Recolección de información doctrinaria utilizando el sistema de Red (Internet).
- ✓ Recolección de información doctrinaria utilizando Revistas, Libros y Artículos Jurídicos.
- ✓ Utilización de normativa peruana sistematizada y computarizada.
- ✓ Laptop y ordenadores de mesa.
- ✓ Impresora.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

En el presente capítulo, se expondrá y analizará los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (entrevista) respecto a la Legítima Defensa dirigido hacia el personal policial del Departamento de Unidad de Emergencia de Puno, asimismo del instrumento (análisis de documentos) de la Responsabilidad Penal; resultados que serán confrontados con las variables que se han planteado y que constan en la matriz de consistencia, lo que nos permitirá poder construir conclusiones.

Es así que, la estructura del presente capítulo se desarrolla de acuerdo al objetivo general y a los objetivos específicos de la presente investigación.

4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

GENERALIDADES

Las siguientes figuras, que son empleadas en la presente investigación, representan el contenido de datos generales del instrumento usado (entrevista estructurada) para un posterior mejor ahondamiento de la exposición de los resultados obtenidos de dicho instrumento, y de esta manera poder corroborar y comprobar las hipótesis planteadas.

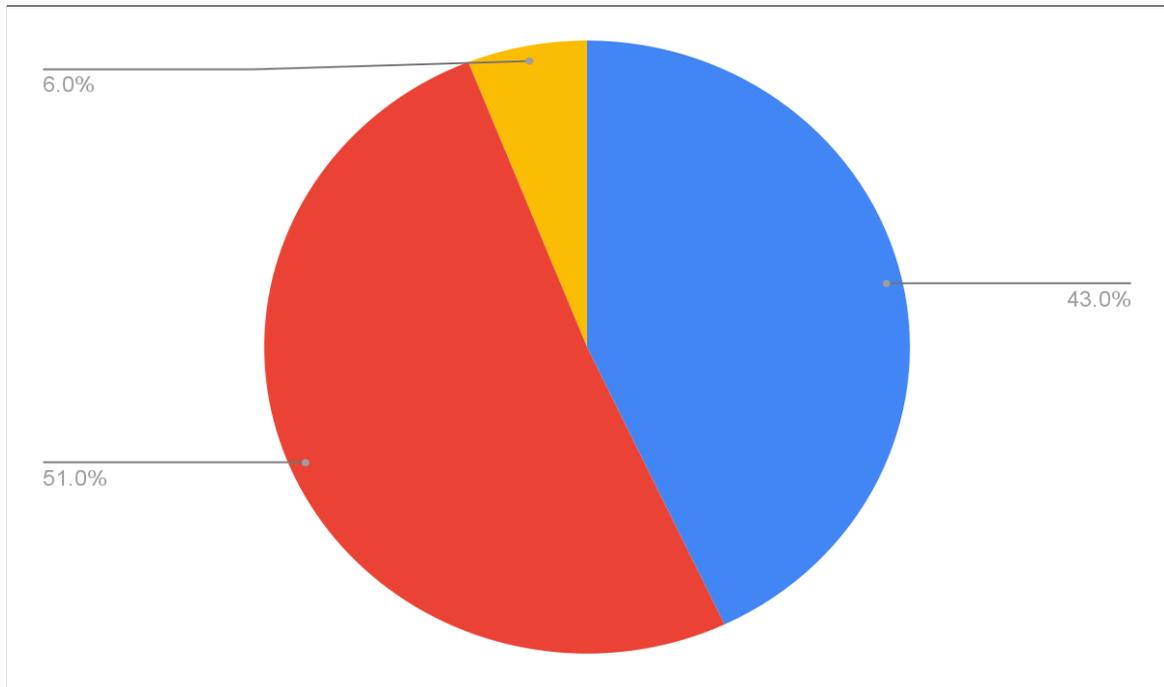


Figura 1: Generalidad EDAD

Por medio de la Figura N°1 se presenta la Generalidad “EDAD” de acuerdo a las entrevistas realizadas y estas representadas en porcentajes, de acuerdo a la cantidad de 34 personas (Personal Policial) del Departamento de Unidades de Emergencia de Puno.

En donde podemos observar que el 43% de los entrevistados son personas de 25 a 39 años de edad, el 51% de 18 a 24 años, asimismo el 6% son personas de 40 a 60 años y a su vez el 0% de 60 años a más, evidenciando claramente que la mayoría responden a personas de 18 a 24 años.

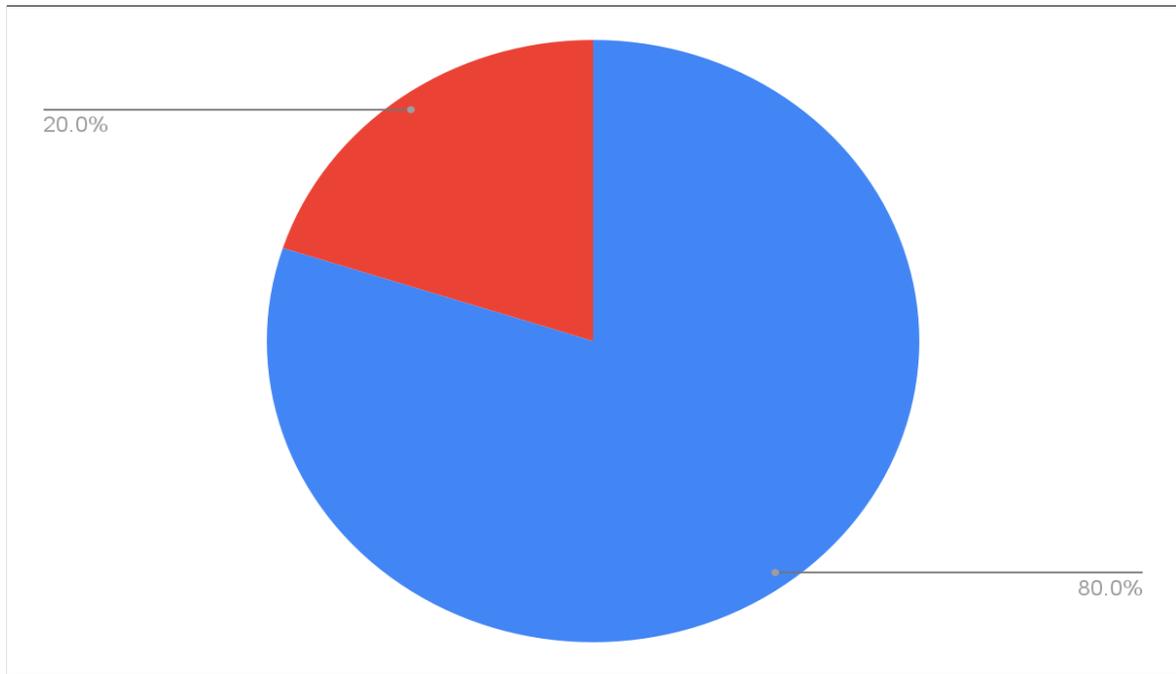


Figura 2: Generalidad SEXO

Por medio de la Figura N°2 se presenta la Generalidad "SEXO" de acuerdo a las entrevistas realizadas y estas presentadas en porcentajes de acuerdo a la cantidad de 34 personas (Personal Policial) del Departamento de Unidades de Emergencia de Puno.

En donde podemos observar que el 80% de los entrevistados son personas de sexo masculino, el 20% de sexo femenino, evidenciando claramente que la mayoría responden al sexo masculino.

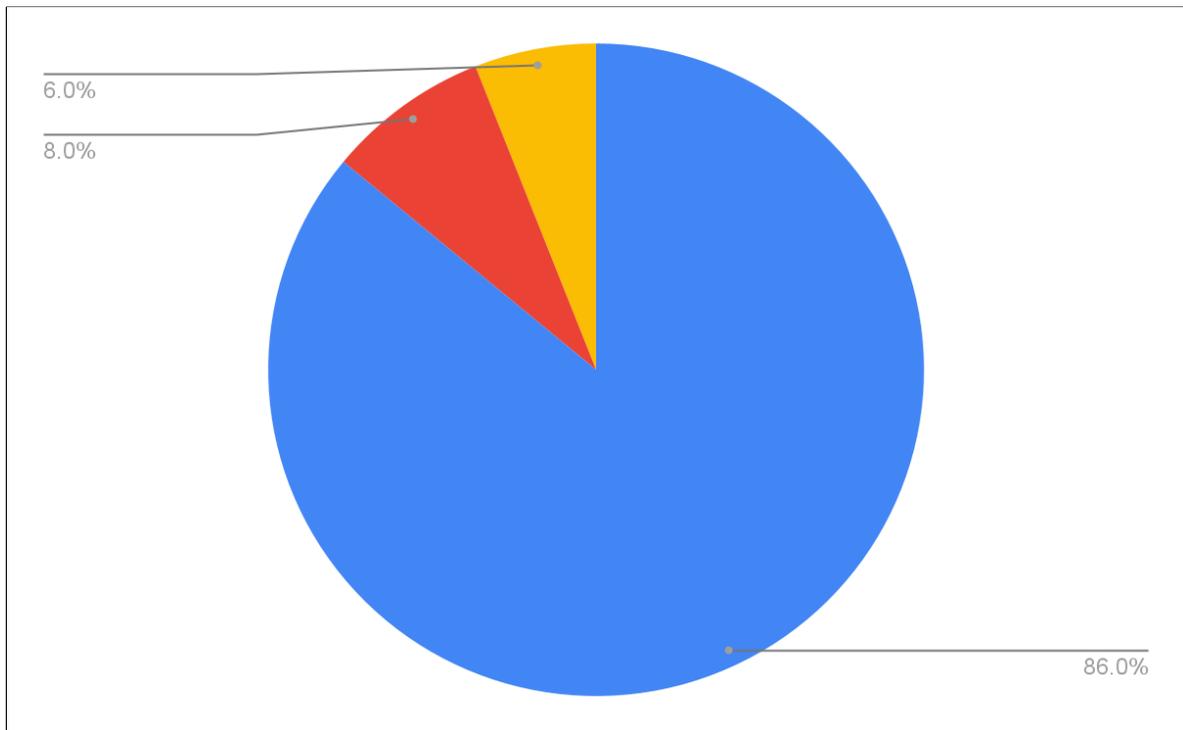


Figura 3: Generalidad GRADO DE INSTRUCCIÓN

Por medio del Figura N°3 se presenta la Generalidad “GRADO DE INSTRUCCIÓN” de acuerdo a las entrevistas realizadas y estas presentadas en porcentajes, de acuerdo a la cantidad de 34 personas (Personal Policial) del Departamento de Unidades de Emergencia de Puno.

En donde podemos observar que el 86% de los entrevistados son personas que tienen el grado de instrucción Superior, asimismo el 8% es de grado de instrucción Post Grado, esto a su vez con un 6% son de grado de instrucción de Secundaria, evidenciando claramente que la mayoría responden al grado de instrucción Superior.

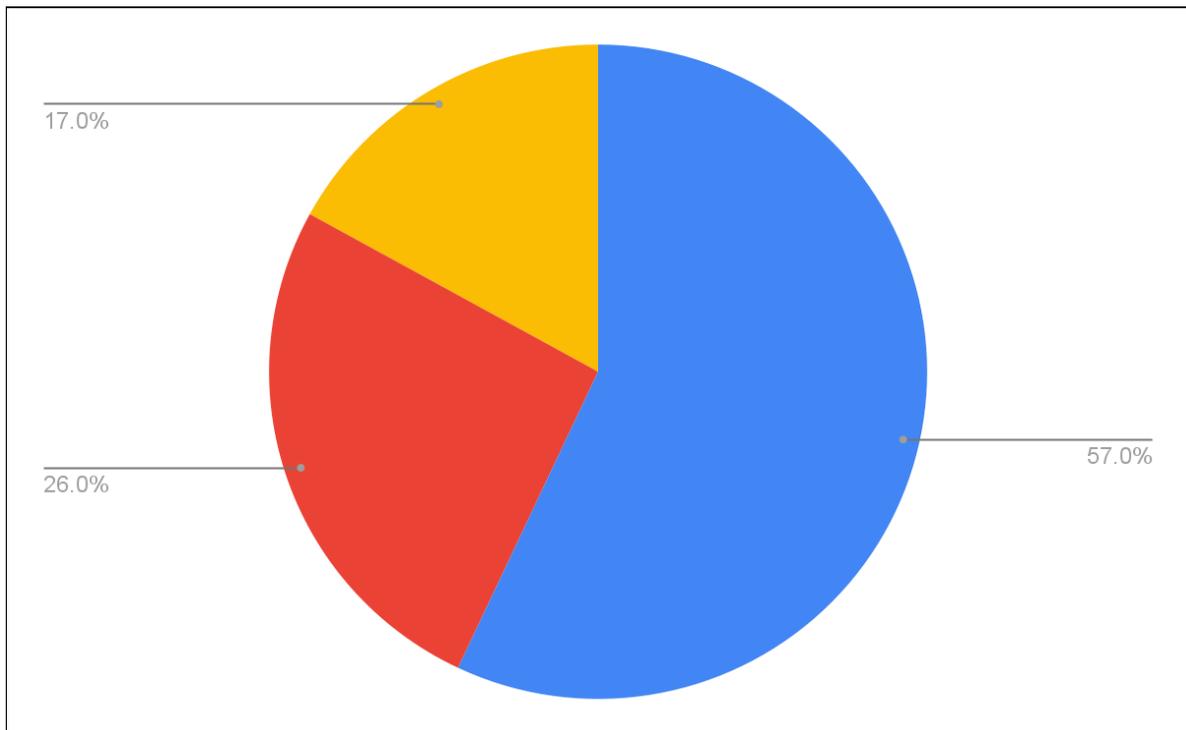


Figura 4: Generalidad AÑOS DE LABOR O EXPERIENCIA

Por medio de la Figura N°4 se presenta la Generalidad “AÑOS DE LABOR O EXPERIENCIA” de acuerdo a las entrevistas realizadas y estas presentadas en porcentajes, de acuerdo a la cantidad de 34 personas (Personal Policial) del Departamento de Unidades de Emergencia de Puno.

En donde podemos observar que el 57% de los entrevistados son personas que tienen años de labor y/o experiencia de 1 a 3 años, asimismo el 26% tienen años de labor y/o experiencia de 7 años a más, y esto a su vez con un 17% tienen de 4 a 6 años de labor y/o experiencia, evidenciando claramente que la mayoría responden los años de 1 a 3 años de labor y/o experiencia.

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA AL PERSONAL POLICIAL DE LAS PREGUNTAS PLANTEADAS.

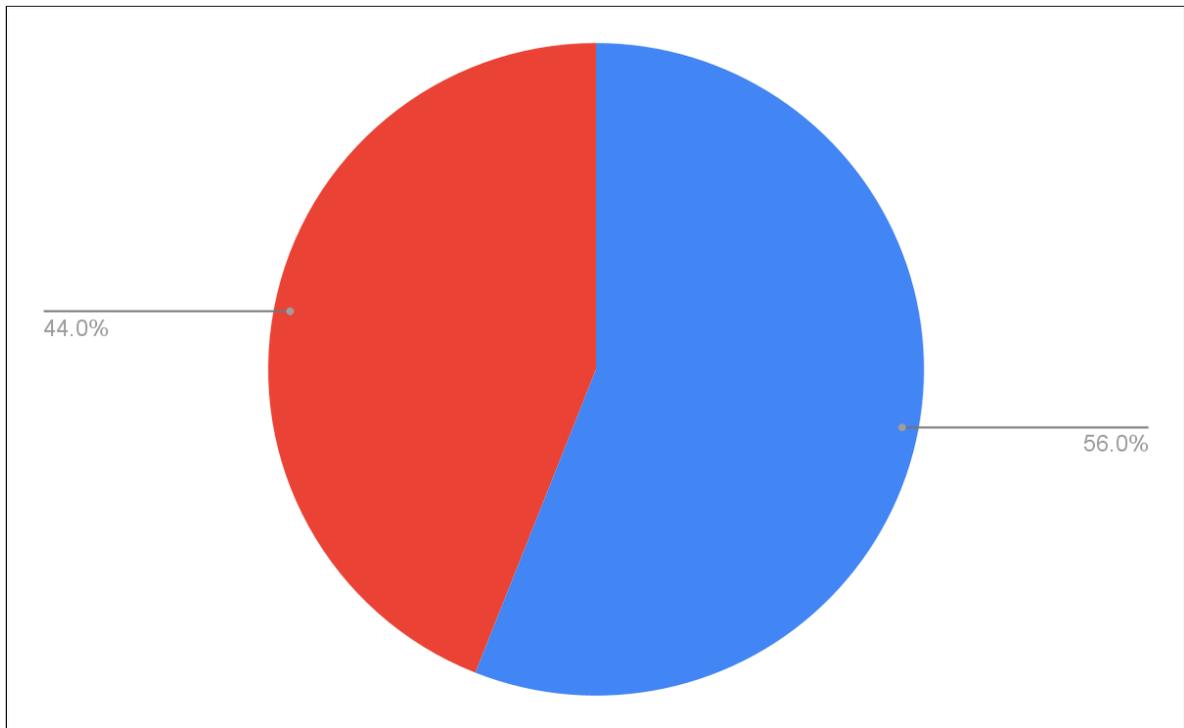


Figura 5: Pregunta 1 de la entrevista estructurada.

Análisis e Interpretación

La Figura N°5 nos muestra en porcentajes que, el 56 % de los entrevistados “Personal Policial” desconocen lo que significa la legítima defensa, a lo que respondieron en su mayoría: Que es una alegación o discurso que usa uno para defenderse de acusado en un juicio, algunos consideran que es un derecho que deja constatar que todos pueden adquirir o tener un abogado defensor y alegar que es inocente, aunado a ello también refirieron que es el cuidado adecuado de mi protección y de una persona ajena que requiere un apoyo determinado.

Asimismo, la figura nos muestra también que el 44% de los entrevistados “Personal Policial” conocen lo que significa la Legítima Defensa, a lo que esta minoría respondió: Es actuar en defensa de la vida y la integridad en respuesta a una agresión ilegítima, aunado a ello es la acción que representa hacer uso de la fuerza con el fin de cuidar la integridad física personal, cuando la misma está amenazada o corre peligro.

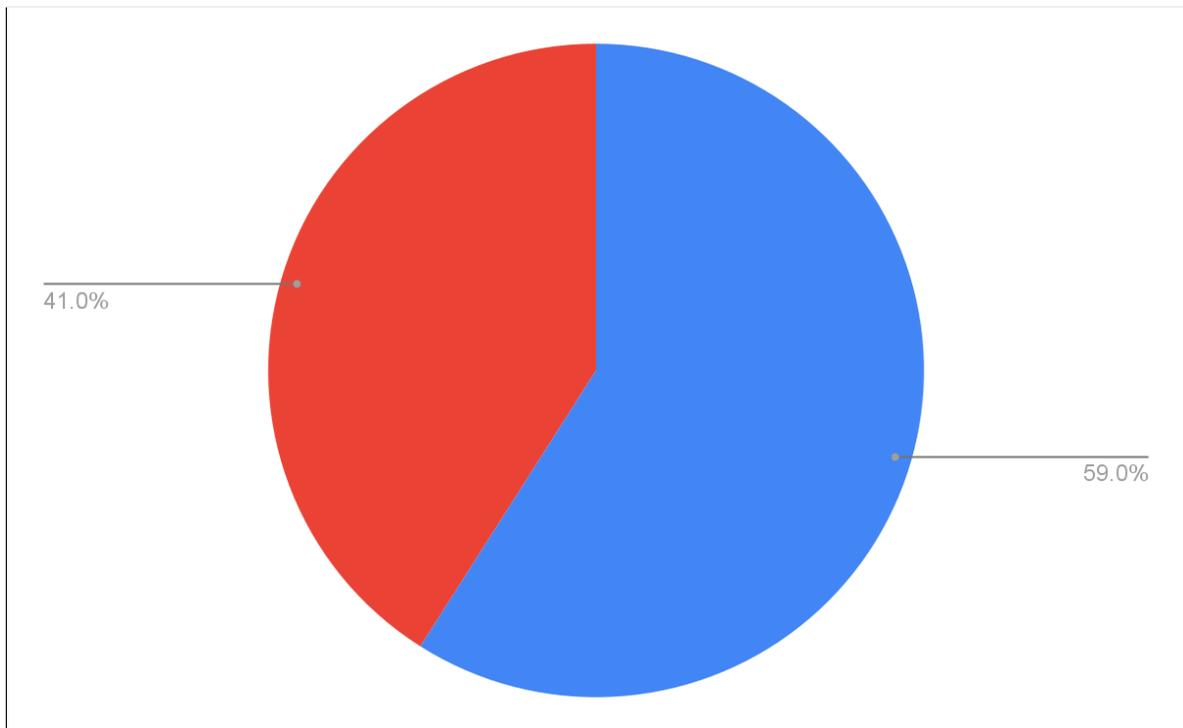


Figura 6: Pregunta 2 de la entrevista estructurada.

Análisis e Interpretación

La Figura N°6 nos muestra en porcentajes que, el 59% de los entrevistados “Personal Policial” desconocen que la Legítima Defensa es eximente de Responsabilidad Penal, a lo que respondieron en su mayoría que: No es eximente ni atenuante porque solo es un derecho innato de toda persona, por qué novedades la responsabilidad, aunado a ello la

mayoría simplemente prefirió no decir nada, asimismo algunos refieren que simplemente es un derecho constitucional.

Esto nos lleva a determinar que el nivel de conocimiento en un aspecto tan importante como es el tema de la eximente de responsabilidad es muy bajo y repercutirá definitivamente de manera negativa en las intervenciones policiales.

Asimismo, la figura nos muestra también que el 41% de los entrevistados “personal policial” conocen que la Legítima Defensa es eximente de Responsabilidad Penal, a lo que esta minoría respondió: Si, pero siempre y cuando esta cumpla algunos requisitos que el código penal establece, asimismo porque las normas legales así lo establecen, aunado a ello también refirieron esto será factible siempre y cuando el efectivo policial ponga su vida en riesgo y esto esté debidamente comprobado mediante una investigación.

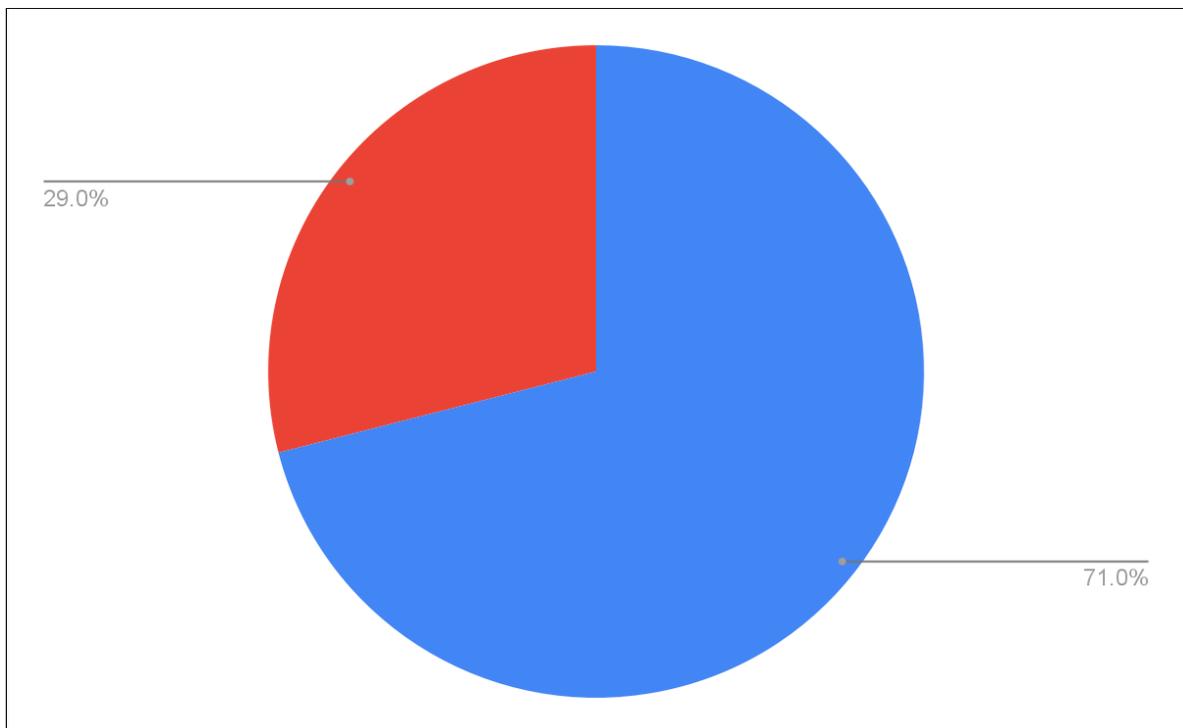


Figura 7: Pregunta 3 de la pregunta estructurada.

Análisis e Interpretación

La Figura N°7 nos muestra en porcentajes que, el 71% de los entrevistados “Personal Policial” desconocen los aspectos que se deben considerar en una investigación policial para que el personal policial se encuentre inmerso en una legítima defensa, a lo que respondieron en su mayoría que: Que la vida del efectivo este en riesgo, y velar por la integridad de los demás, también refirieron el uso de la fuerza, la reducción, los derechos humanos, aunado a ello también algunos prefirieron omitir dicha pregunta indicando simplemente que desconocen.

Asimismo, la figura nos muestra también que el 29% de los entrevistados “personal policial” conocen los aspectos que se deben considerar en una investigación policial para que el personal policial se encuentre inmerso en una legítima defensa, a lo que esta minoría respondió: Una buena intervención, cumplir las normas y leyes, también mencionaron la necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerla, el uso proporcional de la fuerza y la situación, aunado a ello el cumplimiento irrestricto con las normas establecidas en una intervención policial para así poder tener a la legítima defensa.

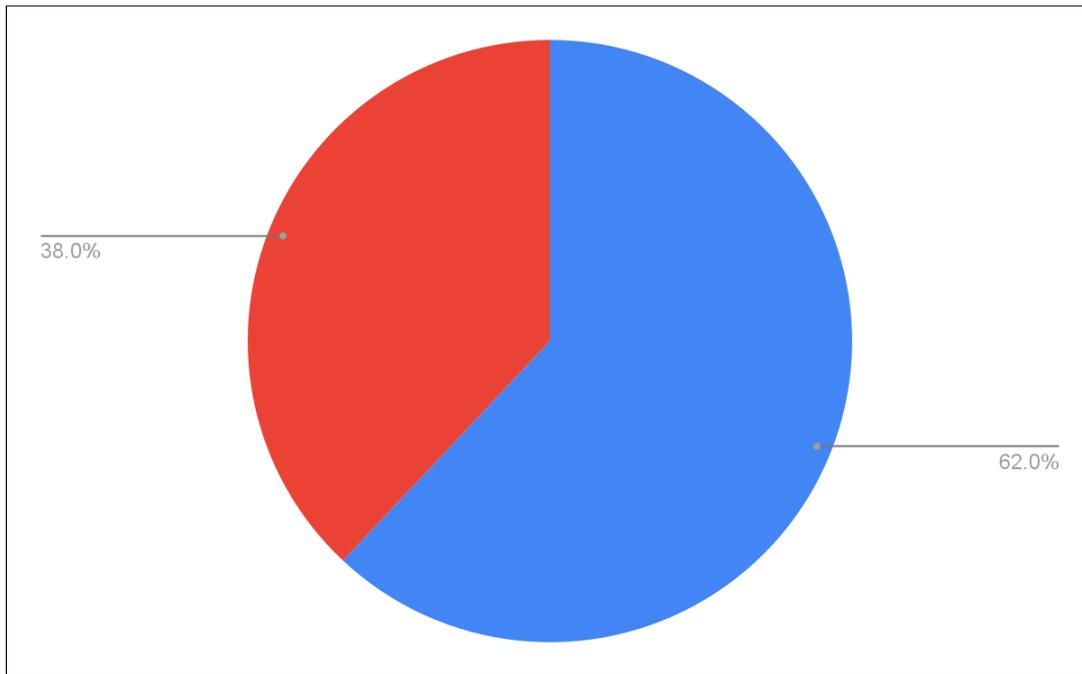


Figura 8: Pregunta 4 de la entrevista estructurada.

Análisis e Interpretación

La Figura N°8 nos muestra en porcentajes que, el 62% de los entrevistados “Personal Policial” desconocen el Nivel de Responsabilidad Penal que acarrea el desconocimiento de los requisitos y/o presupuestos de la legítima defensa, a lo que respondieron en su mayoría que son: No se puede considerar como derecho fundamental y el investigado sería juzgado por otra modalidad de Delito, algunos refirieron no hay niveles por cuanto muchas infracciones que se cometen, algunos también mencionan que solo podrían cometer el delito de homicidio, y los demás simplemente no dijeron nada.

Asimismo, la figura nos muestra también que el 38% de los entrevistados “personal policial” conocen el Nivel de Responsabilidad Penal que acarrea el desconocimiento de los requisitos y/o presupuestos de la legítima defensa, a lo que esta minoría respondió: De acuerdo a lo tipificado en el código penal y según la gravedad del Delito, asimismo el

nivel de responsabilidad puede ser de tipo penal o administrativo, aunado a ello se sanciona con pena privativa de libertad, o prisión preventiva.

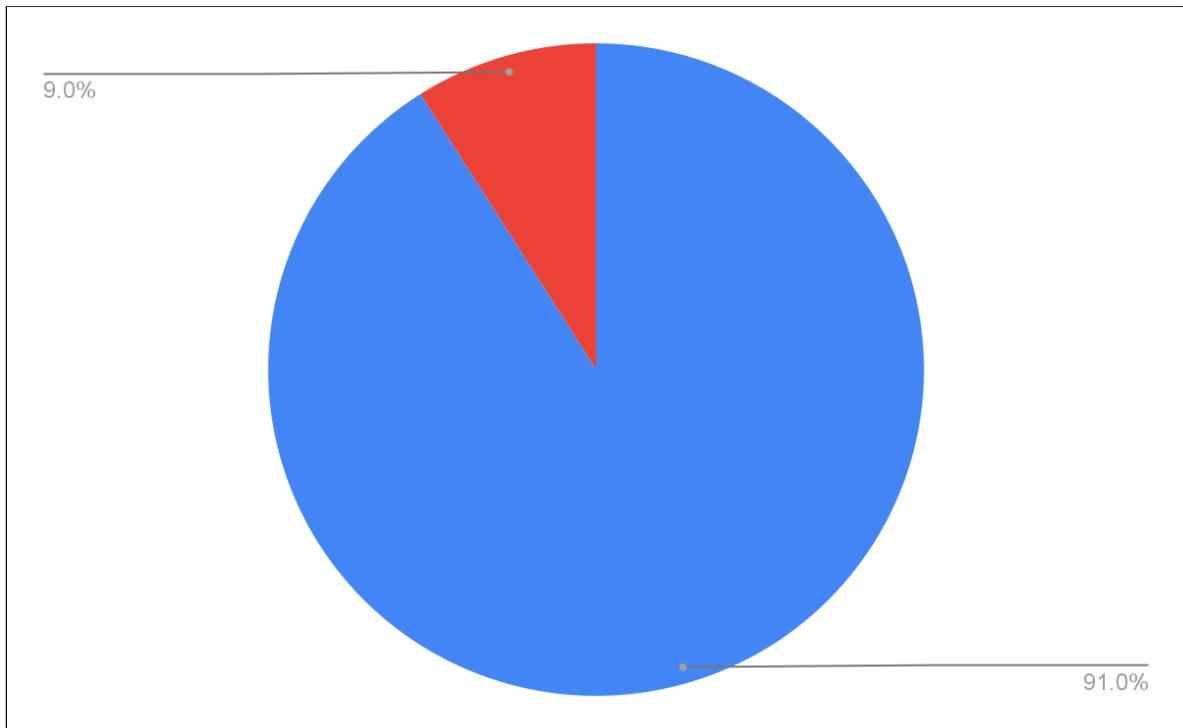


Figura 9: Pregunta 5 de la entrevista estructurada.

Análisis e Interpretación

La Figura N°9 nos muestra en porcentajes que, el 91 % de los entrevistados “Personal Policial” desconoce cuáles son los requisitos y/o presupuestos de la legítima defensa, a lo que respondieron en su mayoría que: La intensidad o peligrosidad de la agresión, la manera de proceder del agresor, los medios que emplea entre otros, como tener pruebas de la ilegitimidad, manual de derechos humanos, que se atente contra la vida; evidenciando claramente el desconocimiento de esta importante institución jurídica directa que interviene en toda intervención en contra de la policía.

Asimismo, la figura nos muestra también que el 9% de los entrevistados “personal policial” conocen cuáles son los requisitos y/o presupuestos de la legítima defensa, a lo

que esta minoría respondió: Que son 3, la necesidad racional del medio empleado, la agresión ilegítima y la falta de provocación suficiente.

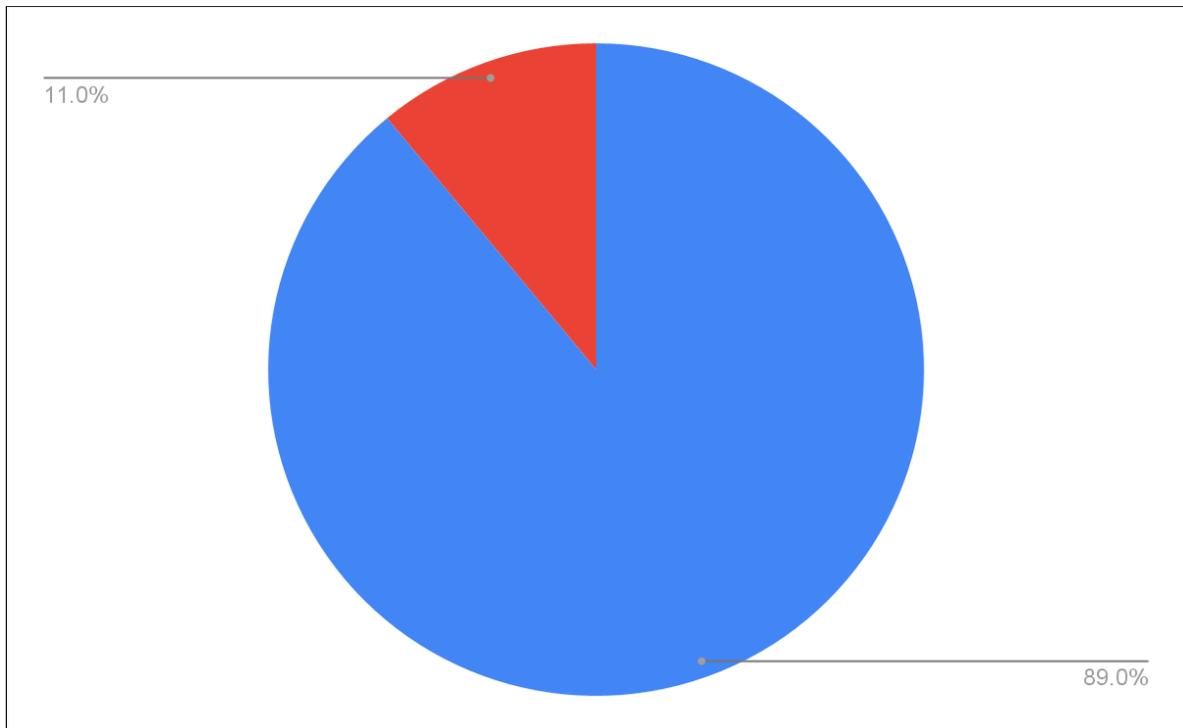


Figura 10: Pregunta 6 de la entrevista estructurada.

Análisis e Interpretación

La Figura N°10 nos muestra en porcentajes que, el 89% de los entrevistados “Personal Policial” conocen lo que es la agresión ilegítima y como se aplica a la legítima defensa, a lo que respondieron que: Es la violencia ejercida a una persona no contemplada ante la ley es decir sin tener ningún sustento, por lo que se afecta y se pone en peligro a bienes jurídicos protegidos.

Asimismo, la figura nos muestra también que el 11% de los entrevistados “personal policial” desconocen lo que es la agresión ilegítima y como se aplica a la legítima defensa, a lo que esta mayoría respondió: Para todo efectivo policial se encuentra su vida en peligro, ahí se tiene que utilizar la legítima defensa y la agresión ilegítima, también

refirieron que es cuando una persona agrede a otra, o simplemente mencionaron desconocer ese aspecto.

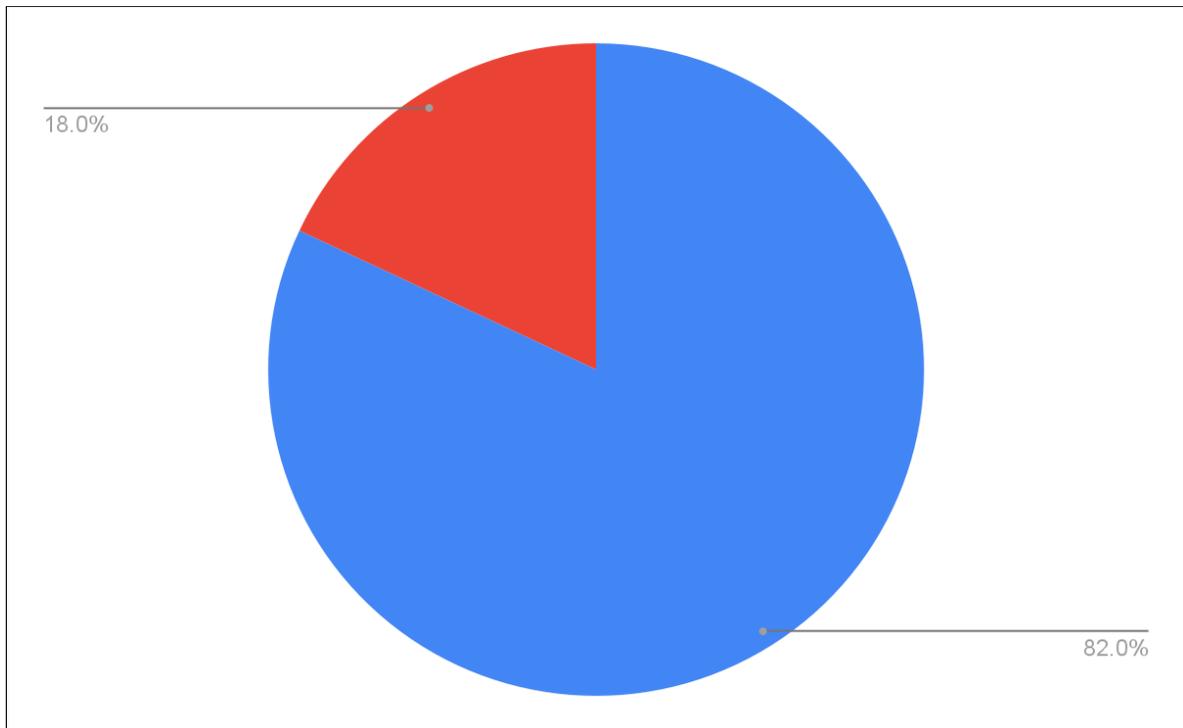


Figura 11: Pregunta 7 de la entrevista estructurada.

Análisis e Interpretación

La Figura N°11 nos muestra en porcentajes que, el 82% de los entrevistados “Personal Policial” desconocen lo que es la Falta de Provocación Suficiente y como se aplica a la legítima defensa, a lo que respondieron en su mayoría que: Desconocen lo que esto significa, mencionan que no les enseñaron y simplemente una cantidad considera de entrevistados dicen confunden lo que esto significa.

Asimismo, la figura nos muestra también que el 18% de los entrevistados “personal policial” conocen lo que es la Falta de Provocación Suficiente y como se aplica a la legítima defensa, a lo que esta minoría respondió: La persona que se defiende de una determinada agresión no debe ser la que ha provocado dicha agresión para que se

pueda aplicar la legítima defensa, asimismo refirieron que se debe cumplir con los requisitos suficientes para hacer el uso de la fuerza en una escala mayor y para esto se debe tener en cuenta la proporcionalidad.

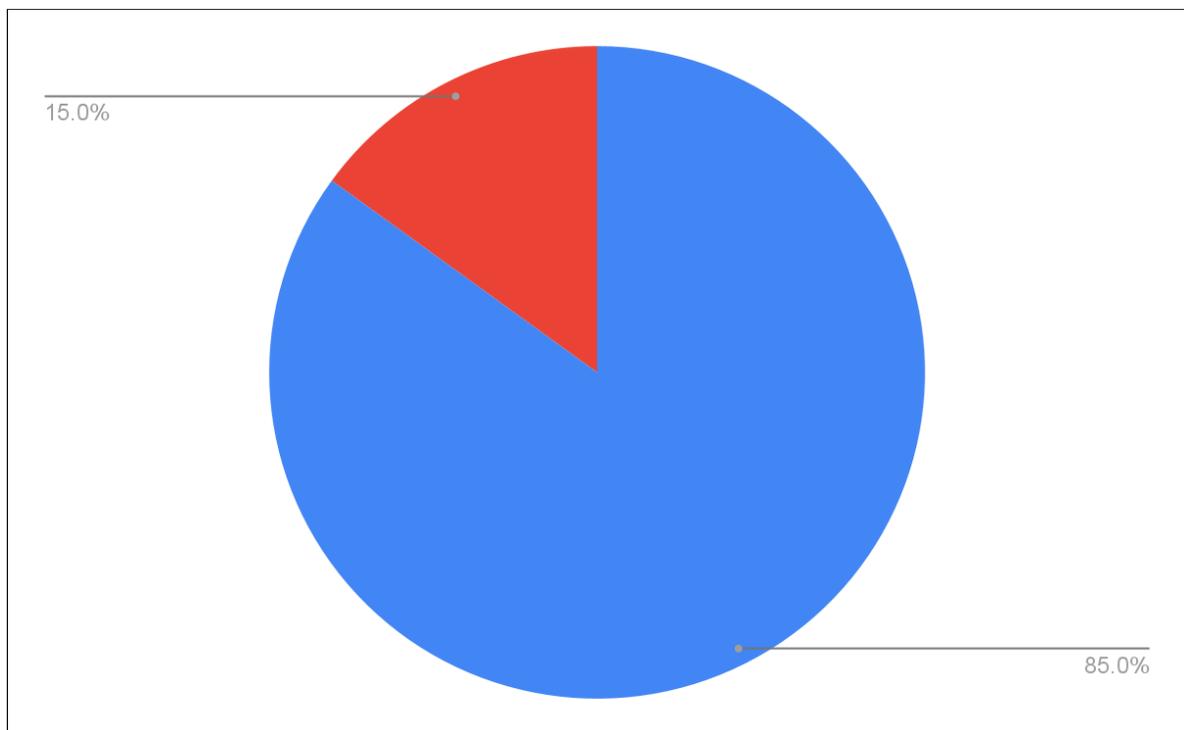


Figura 12: Pregunta 8 de la entrevista estructurada.

Análisis e Interpretación

La Figura N°12 nos muestra en porcentajes que, el 85% de los entrevistados “Personal Policial” desconocen cuál es el procedimiento de intervención policial aplicado a la legítima defensa, a lo que respondieron en su mayoría que: El uso de la verbalización, negociación e intervención, algunos también refirieron que se debe usar el arma de fuego en caso de riesgo letal, otros simplemente decidieron no responder por cuanto manifiestan que no les capacitaron y desconocen.

Asimismo, la figura nos muestra también que el 15% de los entrevistados “personal policial” conocen cual es el procedimiento de intervención policial aplicado a la legítima

defensa, a lo que esta minoría respondió: Primeramente se debe evaluar rápidamente el nivel de riesgo y luego respetar los niveles de uso de la fuerza, hasta agotar todos los recursos, siendo lo último el uso de la fuerza letal, a su vez siempre respetando el manual de derechos humanos aplicados a la función policial esto respecto a el uso de la fuerza regulado en el Decreto Legislativo N°1186.

¿QUÉ SUGERENCIAS DARÍA PARA PREVENIR LA POSIBLE RESPONSABILIDAD PENAL QUE ACARREARÍA EL DESCONOCIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1186 RESPECTO AL USO DE LA FUERZA POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL?

La mayoría de entrevistados indican que sería necesario capacitaciones a nivel nacional al personal policial respecto al uso de la fuerza en la legítima defensa, ya que las malas acciones en una intervención policial podrían conllevar a una responsabilidad penal y por ende un delito.

Asimismo, la Minoría refirió que sería bueno y necesario estar en constante actualización en el conocimiento y leyes del código penal, aunado a ello conocer más el tema penal y ver con especial importancia las eximentes y requisitos de la legítima defensa para no tomar malas decisiones en donde se realicen las intervenciones.

Algunos entrevistados consideran necesario el respetar lo que se establece en el Decreto Legislativo N°1186, pensar antes de actuar, formar planes internos para una buena intervención, conocer la ley y los procedimientos, asimismo capacitación a los estudiantes de las escuelas.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En la investigación realizada con el personal policial del Departamento de Unidades de Emergencia Puno se llegó a la conclusión general de que la responsabilidad penal como eximente está directamente relacionada con la aplicación de la Legítima Defensa, es decir que no existiría una responsabilidad penal de aplicarse correctamente la Legítima Defensa como causal de Justificación.

SEGUNDA: Los resultados de la investigación muestran que para que el personal policial se encuentre dentro la Legítima Defensa debe cumplir con una buena intervención, las normas y leyes, a su vez debe considerar la necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla, agresión ilegítima, falta de provocación suficiente.

TERCERA: Los resultados de la investigación confirman que existe responsabilidad penal ante el desconocimiento de los presupuestos o requisitos de la Legítima Defensa será de acuerdo a lo tipificado en el código penal y según la gravedad del Delito, asimismo el nivel de responsabilidad puede ser de tipo penal o administrativo, aunado a ello se sanciona con pena privativa de libertad, o prisión preventiva.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Al corroborarse que la responsabilidad penal como eximente está directamente relacionada con la aplicación de la Legítima Defensa, en base a esta premisa se recomienda que se capacite al personal policial del Departamento de Unidades de Emergencia.

SEGUNDA: Se recomienda que para que el personal policial del Departamento de Unidades de Emergencia pueda estar inmersos dentro de la Legítima Defensa; en ese entender es necesario la capacitación a personal policial con charlas en días de franco con respecto al uso de la fuerza y constante capacitación Psicológica, aunado a ello la entrega de cuestionarios para que se actualicen en el cumplimiento de la función policial conforme al Decreto Legislativo.

TERCERA: Se recomienda que ante el desconocimiento de los presupuestos y requisitos de la Legítima Defensa se deben iniciar con las capacitaciones necesarias e inmediatas respecto a los temas de la Legítima Defensa, los presupuestos y sus características; por cuanto al realizar una intervención policial el personal policial puede incurrir en una responsabilidad penal.

BIBLIOGRAFÍA

- Anglí, M. L. (2010). *¿Es posible torturar en legítima defensa?* Barcelona, España.
- Anónimo. (15 de Agosto de 2015). Diario Oficial el Peruano. *Decreto Legislativo N°1186 que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú*. Lima, Perú: Normas Legales.
- Anónimo, E. d. (2014). *“EL USO DE LA FUERZA POLICIAL EN SITUACIONES DE VIOLENCIA, TENSIONES Y DISTURBIOS INTERNOS*. TARAPOTO.
- Baraybar, L. L. (2017). *“ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 20 INC. B) DEL CÓDIGO PENAL;* Arequipa.
- Barnes, J. (1998). El Principio de Proporcionalidad. En *Cuadernos de derecho público* (Vol. 5, págs. 15-50).
- Bartra, A. E. (2016). *LA INIMPUTABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO*. Lima.
- Cabrera, R. P. (2008). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Lima: Idemsa.
- Campos, C. J. (2017). *Implicancia del Uso de la Fuerza conforme al Decreto Legislativo 1186 y la Responsabilidad Penal en la DIVPOL Norte 1, Los Olivos. 2017*. Lima.
- Cavero, G. (2004). *Código Penal Comentado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cerezo Mir, J. (2006). *Obras complementarias de Derecho Penal parte general*. Lima: Ara Editores E.I.R.L.
- Chavez, L. (2013). *Responsabilidad penal por reincidencia en los menores*. Tesis para optar al título profesional de. Trujillo, Perú: Universidad César Vallejo.

Colmegna, P. D., Nascimbene, J. (Sin Fecha). La legítima defensa y el funcionario.
Buenos Aires, Argentina.

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos Instituto de Defensa Legal - IDL
Asociación Pro Derechos Humanos – Aprodeh Fundación Ecuménica para el
Desarrollo y la Paz – Fedepaz. (2015). *Comentarios, críticas y propuestas
respecto del proyecto de Ley que regula el empleo de la fuerza por parte del
personal de la Policía Nacional del Perú, publicado por el Ministerio del Interior.*
Lima.

Córdoba, L. C. (2013). Principio de Proporcionalidad. En U. d. Piura, *Facultad de
Derecho*. Lima, Perú.

CORNEJO, A. G. (2015). *Derecho Penal Elemental: Parte General*. Lima: Pacifico
Editores.

Cote, B. G. (2016). *Revista Colombiana de Derecho Internacional*. Obtenido de
Responsabilidad del Superior Jerárquico y responsabilidad penal por omisión de
miembros de la fuerza pública en Colombia: ¿Convergencia entre el derecho
penal nacional e internacional?: <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.il>

De Toledo y Ubieto, E. O., & Huerta Tocildo, S. (s.f.). Derecho Penal parte General.

Decreto legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del
Perú. (2015). *Normas Legales*.

Domenech, I. P. (1997). El Principio de Proporcionalidad y la jurisprudencia constitucional.
En *Jueces para la Democracia* (págs. 69-75). Madrid, España.

Fernandez, T. Y. (2016). *“INCORRECTA APLICACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA Y
LA*. Huanuco.

Hernandez, R. F. (2013). *El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Lima.

Hurtado, J. (1987). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Eddili.

Investigación, D. d. (2019). *Manual de Presentación de Proyecto de Investigación de Informe Final*. Puno, Perú.

Jimenez, L. (2005). *Principios del Derecho Penal. La ley y el delito* (4ta Edición ed.). Buenos aires, Argentina: Abeledo-Perrot.

Labatut, G. G. (S/A). En *Derecho Penal* (pág. 273).

Leiva, C. A. (2017). *La inadecuada regulación en el ordenamiento penal nacional para poder imputar eficazmente responsabilidad penal a entes organizativos*. Lima: (Tesis de Grado).

Leiva, C. A. (2017). *La inadecuada regulación en el ordenamiento penal nacional para poder imputar eficazmente responsabilidad penal a entes organizativos*. Lima.

Ley que modifica el inciso c) del artículo 4 del decreto legislativo 1186, decreto legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú. (2017). *Normas Legales*, 1.

Ley que modifica el inciso c) del artículo 4 del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú. (2017). *Normas Legales*, 1.

Llanos, M. J., & Álvarez, R. P. (2018). *Sílabo desarrollado de Uso de la Fuerza*. Puno, Perú: S.E.

Luzón, P. D. (1997). *Curso de Derecho Penal Parte General*. Madrid: Editorial Civitas.

- Luzón, P. D. (2013). *Curso de Derecho Penal Parte General*. Madrid: Universitas.
- Martin, Escuela de Educación continua DIRTEPOL San. (2014). *“EL USO DE LA FUERZA POLICIAL EN SITUACIONES DE VIOLENCIA, TENSIONES Y DISTURBIOS INTERNOS*. TARAPOTO.
- Martin, L. G. (2016). *Crítica de las modernas construcciones de una mal llamada responsabilidad penal de la Persona Jurídica*. Zaragoza.
- Martin, L. G. (2016). *Crítica de las modernas construcciones de una mal llamada responsabilidad penal de la Persona Jurídica*. Zaragoza.
- Mauricio, Q. D. (2017). *La Responsabilidad Penal del Adolescente en el Derecho Penal Peruano*. Trujillo.
- Ministerio del Interior - Resolución Ministerial N°952-2018-IN. (2018). Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial. *Normas Legales*, 87.
- Ministerio, d. I. (2018, p.6). *Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial*. Lima: El Peruano.
- Palermo, O. (2006). *La legítima defensa : Una revisión normativista*. Barcelona: Winihard Grafics.
- Peña, c. R. (1994). *Tratado de Derecho Penal*. Lima: Grijley.
- R.A.E., R. A. (05 de julio de 2019). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/eximente>
- Reategui, S. J. (S/A). *Manual de Derecho Penal parte General*.

República, C. d. (2017, p.7). Ley que modifica el inciso c) del artículo 4 del decreto legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la policía nacional del Perú. *Normas Legales*, 1.

Seguridad . (8 de Noviembre de 2011). Obtenido de Seguridad Pública:
<https://www.seguridadpublica.es/2011/11/el-policia-la-proporcionalidad-y-el-arma-d-e-fuego/>

Upsc, D. d. (2019). *Manual de Presentación de Proyecto de Investigación e Informe Final*. Puno.

Urbina, C. A. (2017). EL EXCESO EN LA LEGÍTIMA. Piura.

Urbina, C. A. (2017). El exceso en la legítima defensa. Piura.

Vargas Cashpa, J. Y. (2017). *El principio de proporcionalidad de las penas para los delitos de homicidio calificado y Robo Agravado con subsecuente muerte en el Sistema Penal Peruano*. Huaraz - Ancash.

Vargas, C. J. (2017). *El principio de proporcionalidad de las penas para los delitos de homicidio calificado y Robo Agravado con subsecuente muerte en el Sistema Penal Peruano*. Huaraz - Ancash.

Varona, G. D. (S/A). *"El Miedo Insuperable"*.

Wolters. (01 de febrero de 2019). Obtenido de
http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAA AAAAEAMtMSbF1jTAAAUMzAzNLtbLUouLM_DxblwMDC0NDIxOQQGZapUt-ckhl QaptWmJOcSoAnDJWLjUAAAA=WKE

Zaffaroni, E. (1998). *Tratado de Derecho Penal*. Argentina: Ediar.

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA Y DISEÑO
La Legítima Defensa como Eximente de Responsabilidad Penal en el Personal Policial del Departamento de Unidades de Emergencia Puno	<p>GENERAL:</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre la Legítima Defensa como eximente de responsabilidad penal del personal policial en las intervenciones policiales?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Describir la relación que existe entre la Legítima Defensa como eximente de responsabilidad penal del personal policial en las intervenciones policiales.</p>	<p>GENERAL</p> <p>Existe relación entre la Legítima Defensa como eximente de responsabilidad penal del personal policial en las intervenciones policiales.</p>	<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>Responsabilidad Penal</p>	<p>Tipo o Modelo de investigación:</p> <p>Jurídico Descriptivo</p>
	<p>ESPECÍFICO:</p> <p>¿Cuáles son los aspectos que se deben considerar en una intervención policial para que el personal policial se encuentre inmerso en una legítima defensa?</p> <p>¿Cuál es el nivel de responsabilidad penal que</p>	<p>ESPECÍFICO</p> <p>Identificar los aspectos que se deben considerar en una intervención policial para que el personal policial se encuentre inmerso en una legítima defensa.</p>	<p>ESPECÍFICO</p> <p>Existen aspectos que se deben considerar en una intervención policial para que el personal policial se encuentre inmerso en una legítima defensa.</p>	<p>DEPENDIENTE:</p> <p>La legítima defensa.</p>	<p>Metodología o Enfoque de investigación:</p> <p>Cualitativo</p>

	<p>acarrearía el desconocimiento de los requisitos y/o presupuestos de la legítima defensa?</p>	<p>✓ Identificar la responsabilidad penal que acarrearía el desconocimiento de los requisitos y/o presupuestos de la legítima defensa.</p>	<p>penal que acarrearía el desconocimiento de los requisitos y/o presupuestos de la legítima defensa.</p>		
--	---	--	---	--	--

ANEXO 02: ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Numero de Entrevista: _____

Nombre del Entrevistador: _____

Lugar donde se realiza la entrevista: _____

Ciudad: _____ Fecha: _____

DIRIGIDO AL PERSONAL POLICIAL DE LA COMISARIA PNP PUNO

Le agradecemos responder a esta breve entrevista estructurada, que tiene por finalidad obtener datos que nos permitan conocer la percepción y conocimiento del efectivo policial en cuanto a los requisitos y/o presupuestos de la legítima defensa realizadas en las intervenciones policiales y de esta manera corroborar el conocimiento o desconocimiento de la aplicación de la Legítima Defensa.

GENERALIDADES:**1. EDAD**

- a. 18 a 24 () b. 25 a 39 () c. 40 a 60 () d. 60 a más ()

2. SEXO

- a. Masculino () b. Femenino ()

3. GRADO DE INSTRUCCIÓN

- a. Primaria () b. Secundaria () c. Superior () d. Postgrado ()

4. AÑOS DE LABOR Y/O EXPERIENCIA

- a. 1 a 3 años () b. 4 a 6 años () c. 7 años a más ()

INSTRUCCIONES:

Conteste las siguientes preguntas centrándose específicamente en los temas planteados.

PREGUNTAS GENERALES

1. ¿Qué es para usted la Legítima Defensa?

2. ¿Sabe Ud., que la legítima defensa es eximente de responsabilidad penal, diga por qué?

3. ¿Sabe Usted qué aspectos que se deben considerar en una intervención policial para que el personal policial se encuentre inmerso en una legítima defensa?

4. ¿Sabe usted cuál es el nivel de responsabilidad penal que acarrearía el desconocimiento de los requisitos y/o presupuestos de la legítima defensa?

5. ¿Sabe usted cuales son los requisitos y/o presupuestos de la legítima defensa, menciónelos?

6. ¿Conoce usted lo que significa el requisito de la Agresión Ilegítima y como se aplica a la Legítima Defensa?

7. ¿Podría Usted definir el requisito de Falta de Provocación Suficiente y como se aplica a la legitima destensa?

8. ¿Podría mencionar usted el procedimiento de intervención policial aplicado a la Legítima Defensa?

9. ¿Qué sugerencias darías para prevenir la posible Responsabilidad Penal que acarrearía el desconocimiento de los requisitos y/o presupuestos de la Legítima Defensa?

¡GRACIAS!

Conclusiones:		
Autor(es):		
Título:		
Editorial:	País:	Páginas Actualizadas: